

Ética Judicial.

JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ÉTICA JUDICIAL

No es el propósito principal de este trabajo demostrar la importancia de la formación ética de los funcionarios judiciales y de la formulación de códigos de ética en los que se recojan las normas deontológicas fundamentales que rigen la función judicial. Se trata de temas ya explorados y desarrollados brillantemente por diversos autores. Baste citar aquí a los doctores Rodolfo Luis Vigo y Manuel Atienza. El primero, expone estas cinco razones para justificar la elaboración de un código de ética judicial:¹ a) resolver dudas sobre el comportamiento judicial; b) avalar determinados comportamientos de los funcionarios judiciales, para que éstos no se muestren como arbitrarios; c) distinguir entre los buenos y los malos jueces, según se ajusten o no a los parámetros que constituyen el modelo del buen o mejor juez; d) potenciar la legitimidad del Poder Judicial, al explicitar la preocupación para delinear comportamientos que la sociedad reclama y apoya; e) fortalecer a las voluntades débiles o desorientadas, dotándolas de una orientación definida.

Por su parte, el doctor Atienza² expone, entre otras, estas razones que explican la importancia de la Ética aplicada a las profesiones: a) el pragmatismo que impregna nuestra cultura y forma de vida: importa que las cosas funcionen, que resuelvan problemas; b) la complejidad creciente de las profesiones, que afecta no solamente a cuestiones técnicas sino también éticas; c) la desorientación que la complejidad de la sociedad contemporánea y el cambio acelerado generan; por ejemplo, ¿qué significa ser un buen juez?.

Partiendo de las referidas premisas, ya demostradas, deseamos hacer algunas reflexiones sobre los principios rectores de la Ética Judicial. Con el objeto de que se comprendan las ideas que posteriormente desarrollaremos, consideramos conveniente tomar como punto de partida los siguientes conceptos fundamentales: la sindéresis y el dictamen de conciencia. Seguimos en este punto a Johannes Messner.³ Posteriormente aludiremos a los principios rectores de la Ética Judicial y a las virtudes judiciales.

a) La sindéresis:

¹ Vigo, Rodolfo Luis, en el prólogo del “Código de Ética del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe”.

² Atienza, Manuel, *Ética Judicial: ¿por qué no un código deontológico para jueces?*, en “Jueces para la Democracia”, número 46, pág. 43, marzo de 2003.

³ Messner Johannes, *Ética General y Aplicada*, Ediciones Rialp, S.A., Madrid, México, Buenos Aires, Pamplona, 1969, pág. 14 y sigs.

La conciencia moral, en cuanto saber del bien y del mal, no permite al hombre conocer de manera inmediata, una doctrina ética desarrollada en todos sus detalles. En cambio, sí le permite conocer las verdades más generales e inmediatamente intuitivas (como por ejemplo, el principio normativo que suele sintetizarse en el axioma: *“No hagas al otro, lo que no quieras que te hagan a tí”*). Al conjunto de estas verdades, se le denomina *sindéresis*.

La intuición de tales verdades no es innata, ya que se adquiere por la educación y por la experiencia externa: para aprender la norma moral relativa al deber de *“dar a cada quien lo suyo”*, es preciso que la persona tenga la vivencia de lo que son los actos de justicia o de injusticia.

Una vez captadas las verdades morales elementales, la persona, al desarrollar su razón, las podrá intuir en forma inmediata. Cuando esto ocurre, el hombre se percata que *“su verdad está asegurada por sí misma, independientemente de los castigos y demás consecuencias”*; sabrá entonces, *“cuál es el sentido de los conceptos que subyacen a las verdades éticas elementales.”*⁴

Como este tipo de verdades se adquieren por medio de la experiencia externa, es decir, a partir de determinadas vivencias, algunas de ellas sólo las podrán intuir quienes hayan sido protagonistas de determinados acontecimientos con motivo de la actividad a la que se dediquen. Así por ejemplo, un médico, un enfermo o un estudiante de medicina, fácilmente podrían intuir algunas de las verdades fundamentales contenidas en el juramento hipocrático.

b) El juicio de conciencia.

El dictamen de conciencia, es un juicio de conclusión basado en un juicio intuitivo y en un juicio de hecho.

El proceso para elaborar un dictamen de conciencia es, por tanto, el siguiente: en un primer momento, el hombre, a través de un juicio intuitivo, capta una verdad inmediatamente inteligible (por ejemplo, *“hay que obedecer y respetar a las autoridades legítimas”*). En un segundo momento, la persona, mediante un juicio de hecho, aprehende las circunstancias características de una determinada conducta (por ejemplo, *“una de las partes de un juicio civil, del que conozco en mi calidad de juez, me dejó en mi casa un regalo”*). Finalmente, en un tercer momento, la persona efectúa un juicio de conclusión, para darle una calificación moral a tal conducta (por ejemplo, *“un juez que recibe de un justiciable un obsequio, pierde respetabilidad como autoridad legítima; por tanto, debo devolver el regalo recibido”*).

Lo antes expuesto, permite comprender la aguda definición de la Ética, elaborada por Hartmann:⁵ *“La mayéutica de la conciencia moral”*. Conforme a esta definición, el dictamen de conciencia es un arte que permite al hombre calificar moralmente una conducta, mediante la auto formulación y auto respuesta de estas tres preguntas esenciales: ¿cuál es la verdad esencial que rige en este caso específico?; ¿cuál es el hecho (o hechos) que lo constituye?; ¿cuál es su calificación moral?

⁴ Ídem, pág. 15.

⁵ Hartmann, *Ethik*, pág. 27 de la segunda edición alemana. Citado por Eduardo García Maynez, *Ética*, pág. 19, décima sexta edición, Porrúa, México, 1969.

Ahora bien, siendo el dictamen de conciencia un juicio de conclusión, está, lógicamente, expuesto a error (tanto respecto al objeto como al modo de aplicación de los conocimientos generales subyacentes). Como lo demuestra la experiencia, este error no sólo puede darse en personas ignorantes, sino también en hombres ilustrados. De aquí la importancia del conocimiento de los criterios deontológicos de las diversas profesiones y – en el caso particular- de los que rigen a la profesión jurisdiccional.

Como bien lo apunta Rafael Gómez Pérez,⁶ si cualquier ocupación profesional reviste siempre graves implicaciones deontológicas, en las profesiones jurídicas esto es cierto de un modo especial. En el caso del juez (al igual que en el caso del médico) la cercanía habitual con el drama o la tragedia, engendra “*una cierta insensibilidad técnica*”, la cual facilita el ejercicio de la profesión; pero sucede que el juez también suele adquirir una “*insensibilidad moral*”.

Sentado lo anterior, cabe preguntarse cuáles son las verdades más generales que los juzgadores pueden conocer mediante la sindéresis. Evidentemente en los sistemas jurídicos como los nuestros, la experiencia externa derivada del ejercicio de la función jurisdiccional, permite a cualquier juzgador honesto aprender estas dos **verdades morales fundamentales**:

- 1) El deber principal de un juez es juzgar desde la perspectiva del Derecho.
- 2) El juez debe desempeñar su función, en forma diligente y responsable.

Se trata de dos principios rectores que derivan de una de las instituciones fundamentales de la sociedad, como es el sistema de impartición de justicia. Estas directrices – empleando la terminología de Bergson⁷ “*forman parte de la metafísica natural del espíritu de los juzgadores*”, esto es, de la sindéresis.

Ahora bien, para cumplir con el primero de tales imperativos, el juzgador debe asumir una actitud ética frente a tres distintos tipos de influencias extrañas al Derecho:

- a) Las provenientes del sistema social;
- b) Las provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad;
- c) Las provenientes de sí mismo⁸.

⁶ Gómez Pérez, Rafael, *Deontología Jurídica*, págs. 104 y 105, tercera edición, EUNSA, Pamplona, 1991.

⁷ Citado por Johannes Messner, op. cit., pág. 16.

⁸ Joseph Aguiló en la conferencia publicada en la revista *Isonomía*, ITAM, número 6, abril 1997, pág. 71, explica que la independencia judicial trata de controlar los móviles del juez, frente a las influencias extrañas al Derecho provenientes del sistema social; en tanto que la imparcialidad trata de controlar los móviles del juez, frente a las influencias extrañas al Derecho, provenientes del proceso. A estos dos tipos de controles, nosotros agregamos un tercer tipo, que es el control de los móviles del juez, frente a las influencias provenientes de él mismo.

Estos tres **deberes morales** corresponden a sendos principios cardinales de la Ética Judicial. El primero, corresponde al principio de la independencia judicial; el segundo, al de la imparcialidad; y el tercero, al de la objetividad. Como antes lo explicamos, el contenido de tales principios constituye un hecho de conciencia, esto es, una intuición que se impone por sí misma a la razón humana: ¿qué juzgador auténtico puede negar que, por regla general, en su actuación debe ser independiente, imparcial y objetivo?. Se trata -empleando la terminología de Messner-⁹ “*de una convicción humana universalmente reconocida (en el ámbito jurisdiccional) expresada en el lenguaje usual*”. Obviamente este enfoque tiene sus matices. Después nos referiremos a ellos.

Si se revisa la extensa bibliografía sobre la Ética Judicial, así como los códigos de ética hasta hoy elaborados, se llega a la conclusión de que, de los citados principios, los más difundidos son la independencia judicial y la imparcialidad. El *Estatuto del Juez Iberoamericano* reconoce en su artículo primero el principio general de independencia como “*garantía para los justiciables, los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa*”, y en su artículo séptimo, recoge el principio de la imparcialidad del juez como “*condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional.*”

La independencia judicial (*lato sensu*), decíamos, es la actitud que debe asumir el juzgador para ejercer la función jurisdiccional desde la perspectiva del Derecho; de la cual se desprenden los tres principios mencionados, cuyas definiciones proponemos enseguida:

- a) Independencia judicial (*stricto sensu*): se refiere a la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social.¹⁰
- b) Imparcialidad: se refiere a la actitud del juzgador frente a influencias ajenas al Derecho provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad.
- c) Objetividad: frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del propio juzgador.

A la última de estas definiciones, podría oponerse la siguiente conocida objeción: Es verdad que el juzgador, en términos generales, debe juzgar desde la perspectiva del Derecho; también es verdad que este deber constituye un hecho de conciencia, en tanto que es una intuición que se impone por sí misma a la razón del juez. Sin embargo, frente a una ley injusta, el juzgador debe apartarse de la norma positiva y juzgar conforme a su conciencia personal.

⁹ Messner Johannes, op. cit., pág. 13.

¹⁰ Ver Aguiló Joseph, revista citada, pág. 71.

Con relación a esta última definición, se plantea la cuestión relativa a la posición del juez frente a un ley que él considere injusta. A este respecto, cabe apuntar que uno de los principios fundamentales de la Deontología Jurídica, es el principio de justicia que radica en someterse a las normas vigentes de una sociedad, pues de él deriva la seguridad jurídica de sus destinatarios. Este principio adquiere preeminencia en las modernas sociedades plurales. De otra forma, no sólo cada juez, sino cada persona, pretenderían aplicar su visión de justicia, con preferencia a la contenida en las normas jurídicas. Por esta razón, los juzgadores que no compartan éstas, no sólo están en aptitud, sino moralmente tienen la obligación de luchar por su modificación; pero este deber ético obviamente no lo pueden cumplir en la judicatura y, por ello, deben de separarse de ésta para defender sus puntos de vista en la arena política. Esto es así, pues la labor jurisdiccional no puede llevarse a cabo cuestionando el Derecho Positivo que el juzgador tiene obligación de aplicar. Lo que sí puede admitirse, es que el juez se valga de los sistemas de interpretación para lograr integrar, hasta donde sea posible, su conciencia de justicia, con la disposición jurídica que en su concepto se oponga a ella.

Finalmente, no debe perderse de vista que el derecho emanado de los cuerpos legislativos, generalmente responde a una preocupación por la justicia. A este respecto, puede afirmarse que el Derecho es un sistema coherente de reglas sociales de conducta, establecidas como obligatorias por el legislador, por “considerarlas solución justa” a los problemas surgidos en una comunidad concreta.

Precisado lo anterior, continuamos con el estudio del segundo de los imperativos o “**verdades morales fundamentales**” en materia de impartición de justicia: el ejercicio diligente y responsable de la función jurisdiccional, que recibe el nombre de profesionalismo. La conciencia moral natural de todo juzgador, obviamente le permite percatarse de lo delicado de su trabajo, que ineludiblemente debe desarrollarse con cuidado, esfuerzo, firmeza, eficacia y sentido de responsabilidad.

Mediante un juicio de conciencia con base en los cuatro principios rectores de la Ética Judicial (independencia, imparcialidad, la objetividad y profesionalismo), el juzgador estará en aptitud de dar una calificación moral a las diversas conductas que se presenten o puedan llegar a presentarse en el ejercicio de su función. Los tres primeros principios (independencia judicial en sentido estricto, imparcialidad y objetividad) son las tres manifestaciones de la independencia judicial en sentido lato.

Así, el principio de la **independencia judicial** que se refiere a la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social, consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de relaciones de poder o juegos de intereses, extraños a aquél. Este principio puede derivar en la obligación del juzgador de rechazar cualquier tipo de presión o recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso los provenientes del Poder Judicial de la Federación, de particulares o de grupos de presión; en su deber de preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia; en no involucrarse en actividades que puedan directa o indirectamente afectar su independencia, y en respetar la independencia de los demás juzgadores, para lo cual se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus resoluciones.

Por lo que respecta al principio de **imparcialidad** versa sobre aquellas la actitud del juzgador frente influencias ajenas al Derecho provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad, consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. El juzgador

podrá derivar su obligación en evitar conceder ventajas o privilegios ilegítimos a cualquiera de las partes; en rechazar cualquier dádiva que provenga de las partes o de terceros; en abstenerse de aceptar invitaciones cuando con ello se comprometa su imparcialidad; en abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un litigio, y en abstenerse de concertar citas con alguna de las partes, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

El principio de **objetividad** trata de la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo, consiste en emitir sus fallos, por las razones que el Derecho le suministra y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por lo que será él mismo quien derive su obligación ética a no buscar, al emitir sus resoluciones, algún tipo de reconocimiento; o el deber de anteponer la justicia a cualquier beneficio o ventaja personal; si es miembro de un órgano jurisdiccional colegiado, de tratar con respeto a sus pares y de escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, y procurar actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

Finalmente, el principio de **profesionalismo**, se refiere al ejercicio serio y responsable de la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. De este principio podrá derivar su obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo; actualizar sus conocimientos jurídicos estudiando las tesis publicadas en las publicaciones oficiales del Poder Judicial, las reformas legales y la doctrina relativa; procurar acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho; estudiar con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir; fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas; dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal; asumir responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones; aceptar con honestidad sus errores, sin tratar de disimularlos; guardar celosamente el secreto profesional; no delegar en sus subalternos el trabajo que, como juzgador, le corresponda; tratar con respeto y consideración a sus subalternos; escuchar con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes; tratar con amabilidad y respeto a los justiciables; administrar con diligencia y esmero el órgano jurisdiccional a su cargo; cumplir puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado, y saber separarse de la función, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan ejercer eficientemente su encargo.

La enunciación anterior podría engrosarse con otros muchos deberes que son propios de la función jurisdiccional; sin embargo, como lo apunta Atienza,¹¹ el concepto de buen juez (como el de buen profesor) no puede definirse satisfactoriamente en términos normativos, a través de un catálogo de deberes y derechos. Un buen juez –dice el referido autor– no es sólo quien aplica el derecho vigente sin incurrir en la comisión de delitos o faltas administrativas, sino quien es capaz de ir más allá del cumplimiento de las normas.

Las personas, según la célebre frase de Eckhart,¹² “*no deben pensar tanto lo que han de hacer, sino lo que deben ser*”; el buen juez es el que aspira a la excelencia y ésta se traduce en el deber del juzgador de perfeccionarse cada día, para adquirir las denominadas *virtudes judiciales*. La madurez de un juzgador se manifiesta, fundamentalmente, en cierta estabilidad de ánimo, en la capacidad de tomar decisiones ponderadas jurídicamente correctas y en el modo recto de juzgar. Ahora bien, para alcanzar tal madurez, el juzgador debe adquirir una serie de buenos hábitos operativos.

¹¹ Atienza, Manuel, *Cuestiones Judiciales*, Distribuciones Fontamara, pág. 119 y sigs.

¹² Citado por Josef Pieper, *Las Virtudes Fundamentales*, Rialp, Madrid, 1998, pág. 11.

La palabra virtud significa, en sentido general, alguna cualidad buena del hombre y según la etimología griega, *areté*, expresa la idea de excelencia, mérito o cualidad que hacen al hombre digno de gloria.¹³ Por tanto, las virtudes judiciales, serán aquellas cualidades adquiridas por los juzgadores, que les permitan –cualquiera que sea su ideología– realizar sus funciones de la mejor manera posible.

Ciertamente, las virtudes en general, son buenos hábitos operativos, que cualquier hombre puede adquirir mediante su esfuerzo personal. Por tanto, las llamadas virtudes judiciales, pueden definirse –haciendo una adaptación a la definición de MacIntyre,¹⁴ como las cualidades humanas adquiridas, cuya posesión y ejercicio tienden a hacer capaces a los juzgadores de lograr aquellos bienes que son inherentes a la práctica jurisdiccional y cuya carencia impediría a aquéllos, efectivamente, lograr cualquiera de tales bienes.

En este orden de ideas, se considera que la excelencia en el ejercicio de la judicatura, es el arquetipo al que deben aspirar los juzgadores mediante el cultivo de las virtudes judiciales, entre otras, las que se describen a continuación:¹⁵

- a) **Justicia:** En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, el Juez se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.
- b) **Prudencia:** En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con su personal, recoge la información a su alcance, con criterios rectos y verdaderos, consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.
- c) **Responsabilidad:** Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
- d) **Fortaleza:** En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.
- e) **Patriotismo:** Tributa a la Patria, el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador del país, representa.
- f) **Compromiso social:** Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- g) **Lealtad:** Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
- h) **Orden:** Se comporta de acuerdo con normas lógicas, necesarias para la organización del trabajo a su cargo.
- i) **Respeto:** Procura no lesionar los derechos y dignidad de los demás.

¹³ Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, 1991.

¹⁴ Citado por Manuel Atienza, op. cit., pág. 138.

¹⁵ En este punto hacemos una adecuación de las definiciones contenidas en la obra “La Educación de las Virtudes Humanas y su Evaluación” de David Isaacs, Ed. Minos, S.A. de C.V., México, 2003, pág. 467 y sigs.

- j) Decoro: Cuida que su comportamiento habitual en el hablar, en el vestir y en el actuar, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
- k) Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.
- l) Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
- m) Humildad: Es consciente de sus insuficiencias, cualidades y capacidades, y las aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin llamar la atención ni esperar reconocimientos.
- n) Sencillez: Evita en el trato con los demás actitudes que denoten alarde de poder.
- o) Sobriedad: Distingue lo que es razonable de lo que es inmoderado y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

¿Es conveniente que los principios que rijan a la carrera judicial de un país estén previstos en su constitución?; ¿es conveniente que al mismo tiempo, constituyan los principios rectores del Código de Ética Judicial? La respuesta a estas interrogantes es afirmativa, mas no por ello es juricista.

Es decir, no pretendemos sostener que las normas éticas derivan de las normas jurídicas positivas. Lo que afirmamos, es que si en una constitución se establecen los principios directrices de la carrera judicial y éstos tienen un auténtico contenido moral, dichos principios deben considerarse, asimismo, como rectores del comportamiento ético de los juzgadores y, en consecuencia, como pautas generales para la formulación de un código de ética que rija la conducta de los funcionarios pertenecientes al sistema judicial constitucionalmente reconocido.

Establecer en una constitución los principios que rijan a la carrera judicial y equiparar éstos a los principios rectores del Código de Ética de los funcionarios judiciales referidos en la propia Ley Fundamental, es un factor que necesariamente contribuirá a mejorar la calidad de la función judicial.

Dos argumentos refuerzan esta afirmación:

- a) Cuando en la Norma Fundamental o en la legislación secundaria se contienen los principios fundamentales que posibiliten a los jueces actuar de conformidad con los principios básicos de la Deontología Jurídica y en ella se establecen mecanismos idóneos que garanticen su observancia, quedan explícitos los principios morales y la formación ética básica que conforma el perfil del juzgador, y permite a quienes aspiren a la judicatura saber que deberán asumirlos en conciencia, y que en caso de no compartirlos, no deberán aspirar al cargo.
- b) Como la iniciativa para la formulación de un Código de Ética Judicial suele partir de los órganos del Poder Judicial, resultaría contradictorio que, para tal efecto, aquéllos pasaran por alto los principios orientadores de la carrera judicial, contenidos en la propia Constitución.

Un Código de Ética Judicial basado en principios constitucionales no puede ser calificado como una ley orgánica de carácter incoercible y por ello, carente de eficacia. En efecto, hay normas de comportamiento cuya inobservancia jurídicamente no conlleva infracción administrativa, pero que por su alto contenido moral, deben ser recogidas en un Código de Ética Judicial. Piénsese, por ejemplo en el deber de estudiar a profundidad los problemas jurídicos que se les plantean a los juzgadores; o en el deber de no delegar en los subalternos determinadas funciones. En estos casos y en otros muchos análogos, frente al incumplimiento de estas normas, la forma de mejorar la impartición de justicia es inculcar en el juzgador el sentido de responsabilidad profesional. Éste es, según se ha visto, una de las finalidades de un Código de Ética.

Por otra parte, la experiencia demuestra que muchas de las conductas consideradas en la ley como causas de responsabilidad administrativa, son muy difíciles de acreditar. En este sentido, un Código de Ética cuyos preceptos estén dirigidos al ámbito volitivo de los juzgadores, con una finalidad eminentemente formativa, puede tener mayor eficacia que las normas positivas.

Así pues, los principios de que se trata, pueden ser considerados desde perspectivas distintas: como principios rectores de la carrera judicial, constituyen la base constitucional de las normas jurídicas que deben organizar, regular y garantizar el adecuado desempeño de los funcionarios judiciales; y como principios éticos, constituyen los patrones morales que, por su contenido y generalidad, son el sustento de las normas deontológicas de la función judicial.

Sobre la pertinencia de que en la Ley Fundamental se consagren las directrices básicas de la carrera judicial, cabe recordar que la única garantía de la aplicación del sistema jurídico, es la función jurisdiccional. En este sentido, uno de los aspectos esenciales que deben plasmarse en una Constitución, al organizar el Poder Político, es establecer las directrices fundamentales para el adecuado ejercicio de tal función. Esto determina no sólo la pertinencia, sino la exigencia de que los principios orientadores de la carrera judicial, queden plasmados, como norma programática, en la Ley Fundamental. Hacer explícitos tales principios, orienta el trabajo legislativo al momento de elaborar la ley orgánica del Poder Judicial y, al mismo tiempo, marca a los jueces directrices generales de conducta.

Por lo que concierne al orden jurídico, corresponderá al Poder Legislativo dar contenido a los citados principios rectores; y en lo que concierne al ámbito ético, será la comisión redactora del código de ética, la que les dará contenido.

Como corolario de lo expuesto es menester señalar que los principios e ideales plasmados en este documento carecerán de eficacia si no se traducen en práctica cotidiana de los jueces. Ello exige sumar a la labor del filósofo del Derecho, la del científico social y la del técnico, para que diseñen las formas prácticas que hagan posible que todos los servidores judiciales conozcan con amplitud y profundidad el Código de Ética que los rija y los lleven, metafóricamente, a que “encarnen” en ellos y se conviertan en rectores de su vida al servicio de la judicatura, en bien de los justiciables.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVERGENCIA DE CUMBRES Y ENCUENTROS

Los Códigos de Ética recoge los principios, reglas y virtudes judiciales, que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda no sólo guiar la conducta de los juzgadores de los diferentes países y sus auxiliares, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la doble función que desempeñan: la estrictamente

judicial, de resolver los casos sometidos a su potestas; y la administrativa, consecuencia de la primera, en relación el juzgado o tribunal a su cargo.

Así pues, la ética judicial merece idéntico tratamiento y valoración cualquiera que sea la perspectiva desde la que se analice, ya sea desde el foro de la Cumbre o del Encuentro, tanto desde el punto de vista de la estricta función jurisdiccional del juez como desde el punto de vista administrativo-gubernativo. Una propuesta que no conlleve a la convergencia de ambos foros en esta materia, no se traduciría en un beneficio directo y efectivo hacia los justiciables de Iberoamérica.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS ÉTICAS EN EL ÁMBITO IBEROAMERICANO

Órgano de Emisión

	ÓRGANO	NOMBRE DEL ÓRGANO	PAÍS	CÓDIGO
1.	CORTES SUPREMAS	Corte Suprema de Justicia	Honduras	Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales de Honduras
2.		Corte Suprema de Justicia	Panamá	Código Judicial de Panamá
3.		Corte Suprema de Justicia	Costa Rica	Código de Ética Judicial del Poder Judicial de Costa Rica
4.		Corte Suprema de Justicia	Guatemala	Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala
5.	TRIBUNALES DE JUSTICIA	Tribunal Superior de Justicia	Puerto Rico	Cánones de Ética Judicial del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico
6.		Tribunal de Justicia	Unión Europea	Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
7.		Tribunal Supremo Popular	Cuba	Código de Ética Judicial
8.		Tribunal Supremo de Justicia (sancionado por la Asamblea Nacional)	Venezuela	Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana
9.	OTROS	Poder Judicial	Provincia de Santa Fe, Argentina	Código de Ética Judicial de la Provincia de Santa Fe
10.		Corte de Cuentas	El Salvador	Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas
11.		Conferencia Judicial de Estados Unidos y el Organismo Regulador del Sistema Judicial Federal	Estados Unidos	Código de Conducta de los Jueces de Estados Unidos de América
1.	ASOCIACIONES E INSTITUCIONES	Asociación Nacional de Magistrados	Italia	Código Ético de los Magistrados Ordinarios

	ÓRGANO	NOMBRE DEL ÓRGANO	PAÍS	CÓDIGO
	CIVILES			Italianos
2.		Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados	Internacional	Estatuto Universal del Juez
3.		VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia	Iberoamérica	Estatuto del Juez Iberoamericano
4.		Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial ¹⁶	Bolivia ¹⁷	Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (Código de Bangalore)

En los casos en los que no tienen un código de ética, la disciplina de los jueces se regula en leyes expedidas por el Ejecutivo, que son más bien leyes de responsabilidades de servidores públicos, como las hay en cualquier otro lugar.

Ámbito de Aplicación

	DESTINATARIOS	PAÍS	CÓDIGO
1.	SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL	Honduras	Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales de Honduras
2.		Panamá	Código Judicial de Panamá
3.		Costa Rica	Código de Ética Judicial del Poder Judicial de Costa Rica
4.		Cuba	Código de Ética Judicial
5.		El Salvador	Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas
6.		Guatemala	Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala
7.		Unión Europea	Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
1.	JUZGADORES	Argentina	Código de Ética Judicial de las Provincias de Santa Fe, Corrientes, Córdoba, Santiago del Estero, Formosa.
2.		Bolivia	Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (Código de Bangalore)
3.		Estados Unidos	Código de Conducta de los Jueces

¹⁶ Reunión en Mesa Redonda de Presidentes Superiores celebrada en el Palacio de la Paz de La Haya, Países Bajos, el 25 y 26 de noviembre de 2002.

¹⁷ La Corte Suprema de Bolivia adoptó y aprobó Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial por Acuerdo de la Sala Plena No. 002/2004 del 30 de enero de 2004.

	DESTINATARIOS	PAÍS	CÓDIGO
			de Estados Unidos de América
4.		Iberoamérica	Estatuto del Juez Iberoamericano
5.		Italia	Código Ético de los Magistrados Ordinarios Italianos
6.		Puerto Rico	Cánones de Ética Judicial del Tribunal de Primera Instancia
7.		Venezuela	Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana
8.		Internacional	Estatuto Universal del Juez
1.	MINISTERIO PÚBLICO	Internacional	Estatuto Universal del Juez
2.		Italia	Código Ético de los Magistrados Ordinarios Italianos
3.		Panamá	Código Judicial de Panamá

Estructura Formal

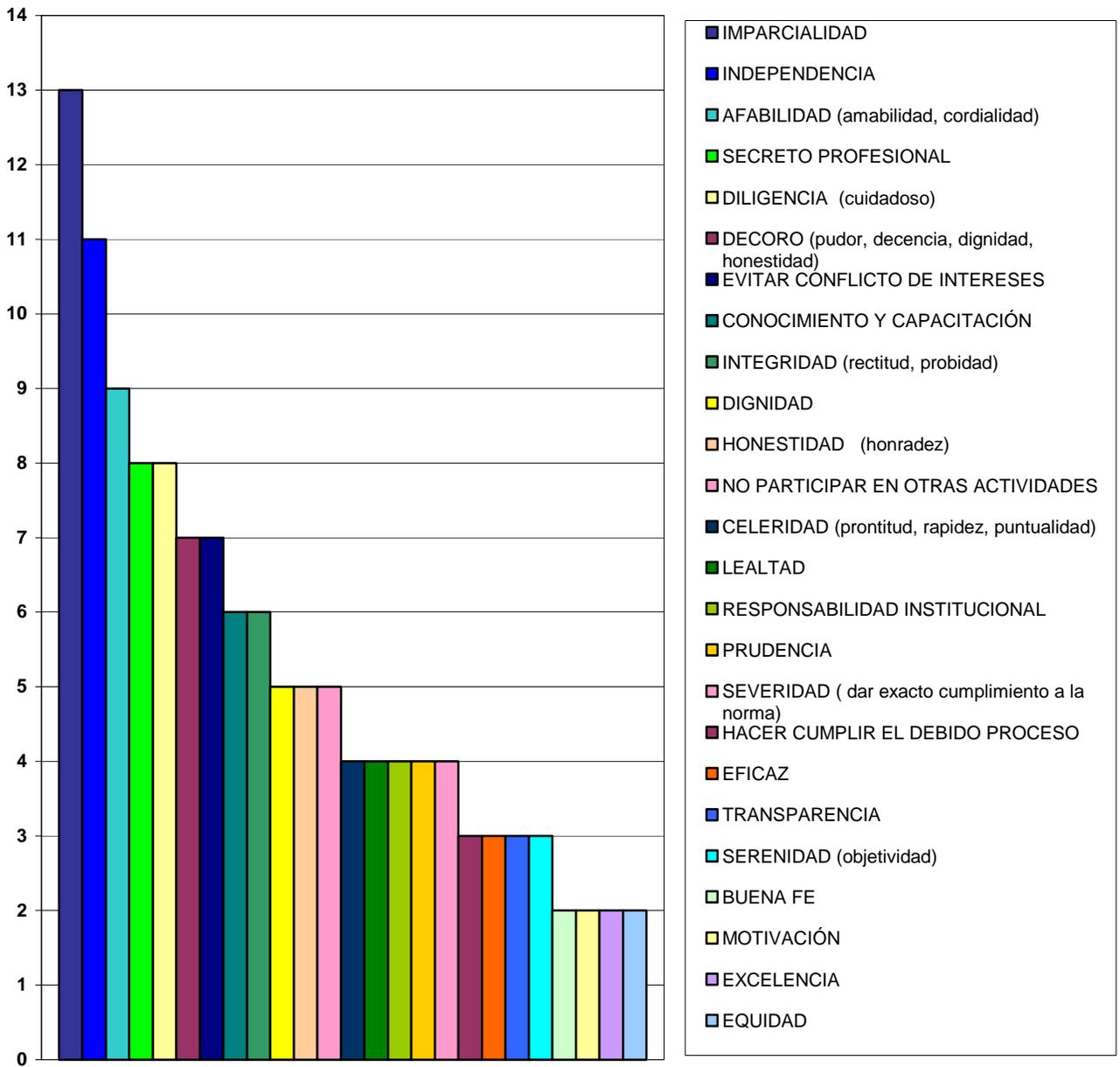
	ESTRUCTURA	PAÍS	CÓDIGO
1.	TÍTULOS, CAPÍTULOS Y SECCIONES	Honduras	Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales de Honduras
2.		Panamá	Código Judicial de Panamá
3.		Costa Rica	Código de Ética Judicial del Poder Judicial de Costa Rica
4.		Guatemala	Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala
5.		Comunidad Europea	Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
6.		Italia	Código Ético de los Magistrados Ordinarios Italianos
7.		Argentina	Código de Ética Judicial de la Provincia de Santa Fe
8.		Iberoamérica	Estatuto del Juez Iberoamericano
9.		Venezuela	Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana
10.		Internacional	Estatuto Universal del Juez
1.	CÁNONES	Puerto Rico	Cánones de Ética Judicial del

	ESTRUCTURA	PAÍS	CÓDIGO
			Tribunal de Primera Instancia
1.	REGLAS	Estados Unidos	Código de Conducta de los Jueces de Estados Unidos de América
1.	PRINCIPIOS	El Salvador	Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas
2.		Bolivia	Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (Código de Bangalore)
1.	PRECEPTOS	Cuba	Código de Ética Judicial

Identificación de Principios y Reglas de Ética

PRICIPIOS Y REGLAS DE ÉTICA	NÚMERO DE CÓDIGOS QUE CONTIENEN EL PRINCIPIO O REGLA ÉTICA
IMPARCIALIDAD	13
INDEPENDENCIA	11
AFABILIDAD (amabilidad, cordialidad)	9
SECRETO PROFESIONAL	8
DILIGENCIA (cuidadoso)	8
DECORO (pudor, decencia, dignidad, honestidad)	7
EVITAR CONFLICTO DE INTERESES	7
CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	6
INTEGRIDAD (rectitud, probidad)	6
DIGNIDAD	5
HONESTIDAD (honradez)	5
NO PARTICIPAR EN OTRAS ACTIVIDADES	5
CELERIDAD (prontitud, rapidez, puntualidad)	4
LEALTAD	4
RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	4
PRUDENCIA	4
SEVERIDAD (dar exacto cumplimiento a la norma)	4
HACER CUMPLIR EL DEBIDO PROCESO	3
EFICAZ	3
TRANSPARENCIA	3
SERENIDAD (objetividad)	3
BUENA FE	2
MOTIVACIÓN	2
EXCELENCIA	2
EQUIDAD	2

ESTADÍSTICA DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS CÓDIGOS DE ÉTICA



RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO Y SANCIÓN

Nos referiremos aquí al cumplimiento coactivo de las reglas y principios contenidos en los códigos de ética analizados. Debemos advertir que los códigos de ética de manera general no establecen sanciones ni la existencia de un órgano que conozca, resuelva y sancione actos que no se ajusten a los principios y reglas éticos, en virtud de que tales principios y reglas no fueron elaborados con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de responsabilidad jurídica de los miembros del propio Poder.

TRIBUNALES DE ÉTICA PREVISTOS EN LOS CÓDIGOS DE ÉTICA JUDICIAL ANALIZADOS

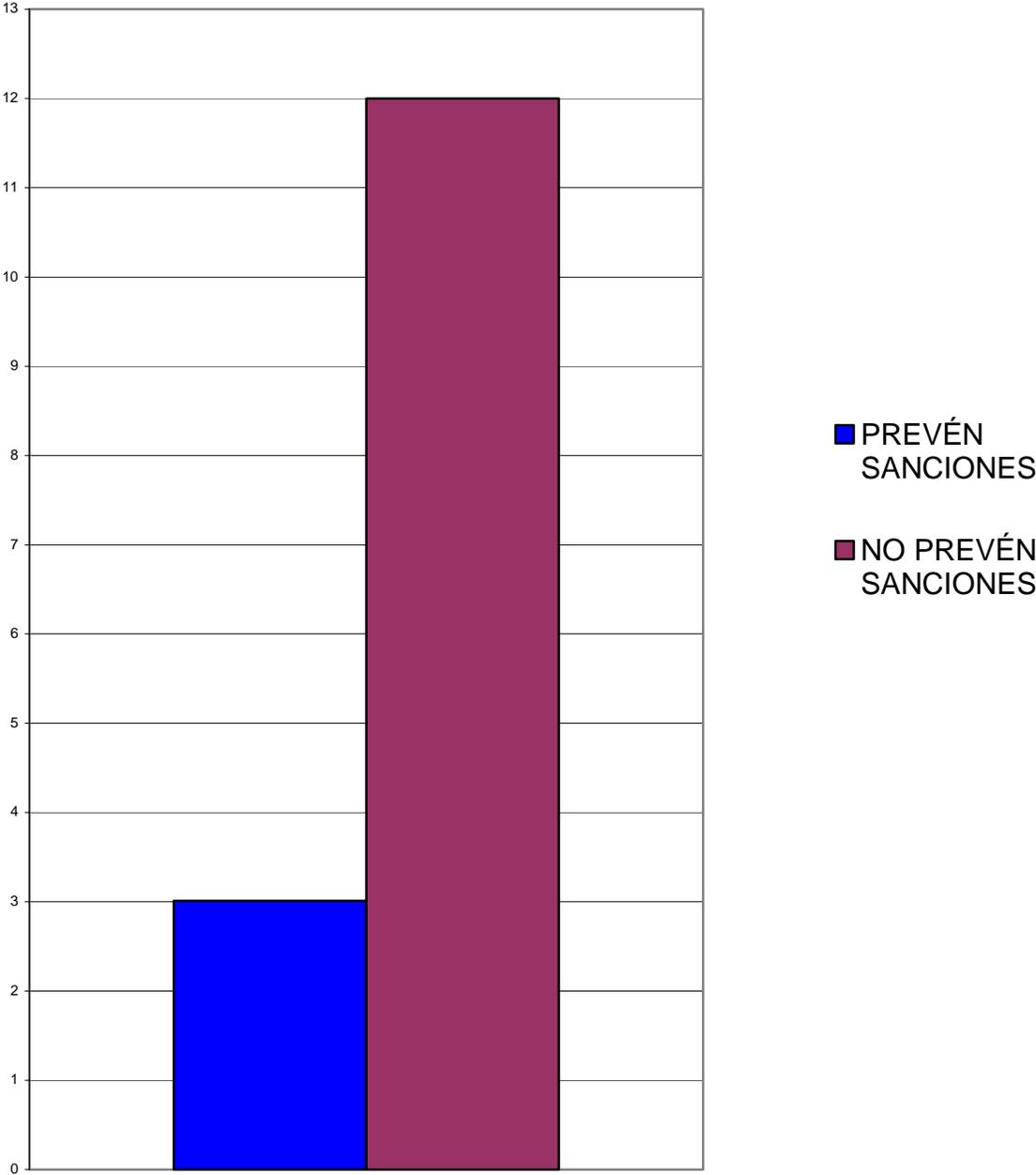
	TRIBUNALES DE ÉTICA	PAÍS	CÓDIGO
1.	PREVÉN UN TRIBUNAL DE ÉTICA	Argentina	Códigos de Ética Judicial de la Provincia de Santa Fe, Santiago del Estero, Corrientes, Córdoba, Formosa.
2.		Italia	Código Ético de los Magistrados Ordinarios Italianos
3.		Panamá	Código Judicial de Panamá
4.		Puerto Rico	Cánones de Ética Judicial del Tribunal Superior de Justicia
1.	NO PREVÉN UN TRIBUNAL DE ÉTICA	Bolivia	Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (Código de Bangalore)
2.		Costa Rica	Código de Ética Judicial del Poder Judicial de Costa Rica
3.		Cuba	Código de Ética Judicial
4.		El Salvador	Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas
5.		Honduras	Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales de Honduras
6.		Guatemala	Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala
7.		Unión Europea	Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
8.		Estados Unidos	Código de Conducta de los Jueces de Estados Unidos de América
9.		Iberoamérica	Estatuto del Juez Iberoamericano
10.		Venezuela	Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana

	TRIBUNALES DE ÉTICA	PAÍS	CÓDIGO
11.		Internacional	Estatuto Universal del Juez

PREVISIÓN DE SANCIONES EN LOS CÓDIGOS DE ÉTICA JUDICIAL ANALIZADOS

	SANCIONES	PAÍS	CÓDIGO
1.	PREVÉN SANCIONES	Argentina	Código de Ética Judicial de la Provincia de Santa Fe
2.		Panamá	Código Judicial de Panamá
3.		Venezuela	Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana
4.		Puerto Rico	Cánones de Ética Judicial del Tribunal Superior de Justicia
1.	NO PREVÉN SANCIONES	Bolivia	Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (Código de Bangalore)
2.		Costa Rica	Código de Ética Judicial del Poder Judicial de Costa Rica
3.		Cuba	Código de Ética Judicial
4.		El Salvador	Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas
5.		Honduras	Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales de Honduras
6.		Guatemala	Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala
7.		Unión Europea	Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
8.		Estados Unidos	Código de Conducta de los Jueces de Estados Unidos de América
9.		Iberoamérica	Estatuto del Juez Iberoamericano
10.		Internacional	Estatuto Universal del Juez
11.		Italia	Código Ético de los Magistrados Ordinarios Italianos

ESTADÍSTICA DE PREVISIÓN DE SANCIONES EN LOS CÓDIGOS DE ÉTICA JUDICIAL ANALIZADOS



ANÁLISIS BIBLIOHEMEROGRÁFICO

A) Fichas de trabajo del material bibliohemerográfico analizado

1. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Josep Aguiló

ISONOMÍA, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, ITAM, Abril 1997

Independencia

El deber de independencia es la peculiar forma de obediencia que el Derecho exige a sus jueces. Este deber tiene su correlativo en el derecho de los ciudadanos a ser juzgados desde el Derecho, no desde relaciones de poder, juegos de intereses o sistemas de valores extraños al derecho. Este principio no sólo protege la aplicación del derecho, esto es, el fallo y las razones que se aducen a favor del fallo, sino que además exige al juez que falle por las razones que el Derecho le suministra. La independencia trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social.

Imparcialidad

La imparcialidad trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho provenientes del proceso. De este modo, la imparcialidad podría definirse como la independencia frente a las partes y al objeto del proceso.

Ambas instituciones protegen no sólo el derecho de los ciudadanos a ser juzgados desde el Derecho, sino también, la credibilidad de las decisiones y las razones jurídicas.

2. VIRTUDES JUDICIALES. SOBRE LA SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE LOS JUECES EN EL ESTADO DE DERECHO

Manuel Atienza

Jueces para la democracia. Información y debate, número 46, editorial EDISA, Madrid, marzo 2003

Templanza

Cualidad de usar moderadamente el –extraordinario- poder de que está investido, a considerar que los límites de ejercicio de ese poder no son únicamente los establecidos por las normas, a esforzarse por no imponer a los otros sus propias opiniones e ideología.

Prudencia

Siguiendo a Kronma, es una virtud intelectual, pero no es sólo eso, ya que para ser prudente no basta con poseer habilidad dialéctica, capacidad discursiva o argumentativa. La prudencia implica algún tipo de intuición, pero no se reduce tampoco a la mera

intuición, pues una característica suya es el ejercicio de la deliberación, de la reflexión: el juicio prudente es, necesariamente, un juicio reflexivo. La prudencia sería, más bien, una especie de síntesis entre el pensamiento abstracto y la experiencia del mundo. Y lo que permite que pueda llevar a cabo esa síntesis es la facultad de imaginación en la que, a su vez, pueden distinguirse dos aspectos: Uno es el aspecto que podría llamarse estético; es la imaginación como capacidad de invención, de ir más allá de la realizada, de sugerir una pluralidad de alternativas para resolver problemas. El otro aspecto de la imaginación tiene carácter moral y consta, a su vez, de dos elementos; la simpatía o compasión, esto es, el ser capaz de ponerse en el lugar del otro; y la capacidad para mantener cierta distancia en relación con los otros y con las cosas, para adoptar una actitud de cautela y de serenidad

Otros

Las cualidades que un juez debe tener (según MacCormick), son:

- Buen juicio
- Perspicacia
- Prudencia
- Altura de miras
- Sentido de justicia
- Humanidad
- Compasión
- Valentía

3. JUSTICIA EN EL MUNDO

Manuel Atienza

Revista Judicial Justicia en el Mundo, No. 10, Nilo, Madrid, Enero–Abril 2002

- Los tres principios rectores de la ética judicial son: La independencia, la imparcialidad y la motivación.
- **Independencia:** Las decisiones de los jueces tienen que estar basadas exclusivamente en el derecho. Es una consecuencia del papel institucional del juez: Él tiene el poder de dar la última respuesta social a un conflicto.
- **Imparcialidad:** Supone que el juez debe aplicar el derecho sin sesgo de ningún tipo y derivan de la posición del juez como tercero frente a las partes, ajeno al conflicto.
- **Motivación:** Es la obligación del juez de fundamentar su decisión, pues ese es el principal mecanismo de control de su poder.

- El buen juez no es simplemente el que cumple ciertas normas de conducta (y no incurre en responsabilidad penal, civil o disciplinaria), sino el que ha desarrollado profesionalmente ciertos rasgos de carácter que constituyen las virtudes judiciales.
- En este sentido el principio de **independencia** abarca las siguientes virtudes: Autorrestricción, modestia. El de imparcialidad abarca el sentido de la justicia y la valentía. Motivación: Se concreta con la virtud de la prudencia, que implica una capacidad (tanto intelectual como moral) para aplicar los principios a los casos concretos.

4. REFLEXIÓN PERSONAL

Mariano Azuela Güitrón

Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003

- El juzgador requiere contar con ciertas **cualidades directivas**, tales como la objetividad para analizar el problema como ha sido planteado; la humildad frente a las propias capacidades; magnanimidad y audacia para resolver el asunto planteado con apego a Derecho, en donde la directriz sea siempre la justicia; así como una voluntad férrea para ejecutar lo decidido; ser constante; confiar en sí mismo y en los demás; leal para cumplir con sus deberes; y fuerte ante las adversidades de la vida jurisdiccional.
- El juez debe decidir con **prudencia** (y conforme a las atribuciones legales) lo que le soliciten.

5. DIEZ IDEAS PARA APLICAR EN EL TRABAJO COTIDIANO AL SERVICIO DE MÉXICO, EN LOS DIFERENTES CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Mariano Azuela Güitrón

Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003

1. Debe entenderse que la convicción de servicio al pueblo de México, a través de los justiciables que demandan nuestros servicios, es la mayor motivación para hacerlo con honestidad y excelencia profesional.
2. La calidad humana de los justiciables y de quienes los representan exige que se les trate con atención y cortesía.
3. Al cumplir celosamente con la obligación diaria no se deben buscar aplausos ni evadir sanciones, lo que es propio de la conducta infantil.
4. Es necesario tener conciencia de equipo y actuar conforme a ella.
5. Todo trabajador debe ser sensible a su capacidad de influir en sus compañeros. Si lo hace positivamente estará contribuyendo a la buena marcha de la institución.

6. Debe tenerse conciencia de que el cumplimiento del deber no es noticia ni produce aplausos, a diferencia del incumplimiento que produce ataques, críticas y afecta desfavorablemente a todos.
7. No se puede fundar la buena marcha de un juzgador, de un tribunal o de la misma Suprema Corte en que sus servidores sean santos y genios. Es suficiente con que sean personas responsables dispuestas a reafirmar aciertos, corregir errores, tratar de mejorar e, incluso, en casos serios, pedir perdón y perdonar.
8. La excelencia profesional se obtiene a través del estudio y profundización de cada asunto que de permanencia a los conocimientos; además, el estudio de la doctrina, la asistencia a cursos y conferencias, enriquecen la formación del criterio jurídico y aumentan la preparación en temas específicos.
9. Un juzgador con excelencia profesional y permanente actualización tiene mayor aptitud para impartir justicia pronta, completa e imparcial, como lo señala el artículo 17 de la Constitución. El personal de apoyo contribuye a ello realizando su trabajo con rapidez y calidad.
10. Los seres humanos tienden a la felicidad y para lograrla en el trabajo necesitan encontrar satisfacción, día a día, en la relación con los compañeros y justiciables y en la realización oportuna y calificada del trabajo que a cada quien corresponda.

6. ÉTICA DEL MAGISTRADO

Jacinta Balbela de Delgue

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Año XXXI. Julio-Diciembre de 1990. No. 3-4. Montevideo

- Lo deseable es que, soltero o casado, joven o no, el juez integre una familia a la que ha de asegurársele determinada estabilidad económica, que le permita vivir dignamente.
- No es bueno ni deseable que el juez viva en el aislamiento, pero tampoco es bueno dejarse seducir por prebendas (halagos, invitaciones, favores, etc.); detrás de ellas siempre se encubre el interés y a la larga se crea el compromiso.
- Salvo comisiones de interés oficial y las asociaciones de pares, el juez no debe integrar otro tipo de asociación.
- El juez debe sentirse exento de toda influencia política y no debe dar mérito para la creencia de que sus ideas políticas –que es lógico que deba tenerlas- influyan en el cumplimiento de su actividad.
- La capacidad y la motivación determinan la vigencia del liderazgo. La motivación debe ser permanente, el deseo de lograr la justicia no debe agotarse nunca. La capacidad creativa para resolver problemas se incentiva con una buena orientación en el ámbito administrativo, porque si al personal se le instruye debidamente, el trabajo resulta tan natural como un juego.
- La administración del tiempo es otro elemento esencia en el liderazgo: Lo importante es evitar dilaciones injustificadas.

- El juez debe aspirar a que su oficina sea un modelo de orden y decoro.
- La sentencia no debe ser una descripción de desarrollos dogmáticos.
- El juez debe arraigar imparcialmente y de acuerdo con su mejor y más reflexiva convicción acerca del derecho, sea o no errónea su interpretación.
- La aplicación de la ley es lo que legitima la función del juez: No debe tener miedo a la aplicación de la ley.
- Según Naciones Unidas, el asunto judicial debe quedar reservado a la austeridad del despacho y allí, en el momento de dilucidar el asunto no hay amigos ni enemigos, no hay fuertes ni débiles, no hay poderosos ni desposeídos, hay casos.
- La conducta del juez debe excluir toda posible sensación de que es susceptible de actuar por el clamor público o por la crítica periodística.

7. JUZGAR EN UNA DEMOCRACIA

Aharon Barak

Conferencia dictada en la Primera Conferencia Internacional del Foro de Capacitación del Poder Judicial, en Jerusalén, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México, mayo de 2002

1. **Independencia** de la Judicatura:

- El juez no debe abandonar su papel como salvaguarda de los derechos humanos en una sociedad libre y democrática.
- No se debe disculpar por su carácter no representativo.

2. El papel del juez es dar efecto a los valores profundos de su sociedad, como están expresados en sus normas, tradiciones e historia.

3. El juez debe ser sincero consigo mismo y con su filosofía judicial.

4. El juez debe ser **neutral** con respecto a las partes: La neutralidad no significa apatía ni indiferencia con respecto a la democracia, a la separación de los poderes, a la independencia judicial o a los derechos humanos. Neutralidad significa equidad e imparcialidad. Es la confianza de las partes y de la gente depositada en la integridad moral del juez.

5. El juez debe ser **objetivo**: No debe imponer sus propios valores, sino los valores básicos de la sociedad en la que vive.

6. Un juez debe ser sensible a la necesidad de mantener la confianza pública en la judicatura.

7. Debe carecer de cualquier indicio de arrogancia: Debe mostrar humildad intelectual.

8. Debe examinar su papel para cerrar la separación que existe entre la vida y el derecho y hacer un balance adecuado entre la necesidad de cambio y la preservación del *status quo*.

9. Debe estar consciente de la complejidad del ser humano.

10. El juez debe hacer justicia, esto es, su trabajo es lograr un delicado equilibrio entre la comunidad y la individualidad.

11. El propósito del juzgador es servir a la libertad, a la dignidad y a la justicia. Libertad al espíritu del ser humano; dignidad y equidad para todos; justicia para el individuo y para la comunidad.

8. DECÁLOGO DE IGNACIO BURGOA ORIHUELA

Cartas a un Juez que inicia su carrera judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Mayo 2001.

1. Todo juzgador debe tender a ser un jurisprudente por el estudio permanente del Derecho, pues sería absurdo que fuese un “**juris ignorans**”.
2. Todo juzgador debe ser un **intérprete de la ley escrita** cuando sus prescripciones no sean claras y precisas, para estar en la posibilidad de actuar con apoyo al principio “**secundum leges**”.
3. Todo juzgador debe analizar exhaustivamente los casos concretos en que tenga que emitir su fallo, observando el principio “**Quod non est in autis, non est in mundo**”.
4. Todo juzgador debe ser **honrado** en cuanto que nunca, jamás, debe recibir soborno alguno.
5. Todo juzgador debe ser honesto no sólo en el desempeño de su cargo sino en todos los actos de su conducta.
6. Todo juzgador debe ser imparcial sin inclinarse a favor de ninguna de las partes.
7. Todo juzgador debe ser independiente en cuanto a su actuación judicial.
8. Todo juzgador debe tener dignidad y valor civil, no sólo para dictar sus fallos sino para ordenar su ejecución.
9. Todo juzgador debe amar su función para servir mejor a la sociedad.
10. Todo juzgador tiene el deber moral de renunciar a su encargo cuando se le pretenda obligar, por cualquier presión política, a dictar sus resoluciones en el sentido contrario a sus convicciones.

9. EL ABC DE LA DEONTOLOGÍA JUDICIAL

Juan Díaz Romero

1. **Autonomía de criterio:** Potestad que tiene el juez de decir el derecho de modo imparcial entre las partes contendientes, dentro de la libertad que le marcan la constitución, las leyes y su buena conciencia. Deber de cuidar su autonomía de cualquier ataque (de las autoridades o de los particulares).
2. **Benevolencia en el trato:** Virtud que debe ser como una llama interior del juez que alumbra, dé vida y calor humano a toda persona que trate con él (con los litigantes, con los colegas y con el personal del órgano judicial). Respecto de los primeros, la benevolencia requiere comprensión, cuando alegan en pro de su libertad, honor, patrimonio, etc. Por lo que hace a la benevolencia en trato con los colegas, debe traducirse en tolerancia, respecto de opiniones divergentes. En relación con el personal del órgano judicial, la benevolencia no debe reflejarse en un trato despótico, hiriente o despectivo. Esto último, sin que se confunda con la falta de firmeza del juzgador.
3. **Conducta correcta:** Este principio ve a la vida privada del juez, cuyo comportamiento debe corresponder al de una persona de bien. El juez debe ser el espejo de un buen padre de familia, alejado de vicios y ambiciones impropias.
4. **Diligencia:** El juez tiene el deber de aplicarse con celo a la vocación que la sociedad le confió y que él aceptó. El juez debe serlo de tiempo completo. Lo menos que debe hacer es decidir con expeditéz, prudencia e imparcialidad.
5. **Excelencia técnica:** Debe ser un estudioso perpetuo, de modo que esté actualizado en la práctica, en la doctrina y en la jurisprudencia. No se admite rezago ni inmovilidad.

10. DERECHO Y RAZÓN

Luigi Ferrajoli

Trotta, Madrid, 1995

Independencia

La independencia de los jueces es garantía de una justicia no subordinada a las razones de estado o a intereses políticos contingentes. La independencia debe ser:

-Externa.- Respecto de la magistratura como orden, frente a poderes externos, y en particular al ejecutivo.

-Interna.- Respecto del magistrado en calidad de individuo, frente a los poderes o jerarquías internas de la propia organización.

Imparcialidad

La imparcialidad es un hábito intelectual y moral, que no difiere del que debe presidir cualquier forma de investigación y conocimiento. La imparcialidad debe ser:

-Personal.- El juez no debe tener ningún interés privado o personal en el resultado de la causa.

-Institucional.- Es necesario que el juez no tenga un interés acusatorio, y que por esto no ejercite simultáneamente las funciones de acusación.

11. INDEPENDENCIA JUDICIAL Y SEGURIDAD JURÍDICA

José Gabaldón López

Debate Procesal Civil (Supremo Tribunal de Justicia), No. 5, Marzo-Abril de 2000

Independencia

Se necesita de una fuerza que se preocupe de que, al menos, los valores superiores del Derecho y la Constitución, permanezcan protegidos. Esa fuerza sólo puede ser el juez. No debe estar comprometida, ni siquiera participar en la legislación, ni estar sometida o depender de instrucciones ajenas. La independencia tiene dos aspectos:

1. Jurídico.- Se preserva mediante normas constitucionales y legales. Así, en la organización, el judicial es un poder del Estado (no una función entre otras del poder único) y con efecto sustancial respecto del Poder Ejecutivo.
2. Personal.- Derivado de la libertad del hombre-juez. La independencia deberá ser:
 - a) Racional (inteligente e ilustrada).- Lo cual exige conocimiento del Derecho y de la vida, formación doctrinal y jurídica, lo que contribuyen a la libertad en la decisión.
 - b) Responsable.- No sólo en el aspecto jurídico, sino en el moral, lo cual implica conciencia clara de las exigencias que una función tan importante, sino también en la persona, con lo que ésta comporta de valores cívicos, trato y sociabilidad, prestigio y conducta en todas sus facetas.
 - c) Credibilidad.- El conjunto de estos valores genera la credibilidad personal del juez, a quien le es exigible aquello que necesita para sostener la propia imparcialidad, o sea tenacidad y valor personal

Seguridad jurídica

El deber del juez respecto de los propios precedentes, no consiste en afirmar sobre ellos su independencia o en proceder con arbitrariedad, sino en pronunciar una decisión propia, teniendo en cuenta aquellos pero, resolviendo de modo suficientemente fundado.

Motivación y fundamentación

La garantía de la primacía del derecho, tanto en la sumisión a la ley como en la protección de los derechos y libertades de la persona, constituye hoy la exigencia fundamental que la sociedad tiene respecto del juez. Y así se justifica su exclusiva sumisión a la ley y no a otra instancia ajena.

Varios

El juez debe abstenerse de todo activismo político, bajo cualquier forma en que se ejercite.

El juez no puede olvidar que al impartir justicia, contribuye a crear la seguridad jurídica.

12. CONSIDERACIONES ÉTICAS PARA LOS JUECES Y ASPIRANTES A LA JUDICATURA

Fernando Gómez Gómez

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, No. 93, Colombia, 2000

- Santo Tomás de Aquino, al ocuparse de las calidades que ha de tener un abogado – incluidos ahí todos-, expresa y señala como las dos más trascendentales: LA CIENCIA Y LA DILIGENCIA.
- Conocer es saber (ciencia) y amar es querer lo que se hace devoción (diligencia de *diligere* –en latín-), que es amar con pasión, entregarse con ardor.
- El juez, entonces, tiene que ser un sabio y cada día más. Fuera de amar su oficio con entrañable pasión y de cumplirlo con indeclinable entrega por lo mismo, ha de hacerlo con inextinguible entusiasmo y acendrada devoción.
- Al juez lo deben adornar las siguientes virtudes: decoro, dignidad, serenidad, abnegación, capacidad de sacrificio y de privación, capacidad de reflexión y análisis, probidad, lealtad, dignidad, sencillez, humildad, inmensa dosis de paciencia e insospechable imparcialidad.
- Debe ser siempre consciente y razonable.
- Debe tener presente que sin probidad no hay justicia; que sin paciencia ni amabilidad presagia la intolerancia, fuente de pugnacidad.
- **Otros deberes:** Bondad en el trato, fortaleza, entereza, no inclinación por el miedo, sensibilidad moral ante las incertidumbres.
- La **independencia** del juez debe mantenerlo a salvo de toda influencia y como muchas de ellas suelen ser artificiosamente exhibidas, escondidamente ensayadas y cautelosamente dispuestas, su prudencia y cuidado no deben tener sosiego.
- Los jueces son como los que pertenecen a una orden religiosa. Cada uno de ellos tiene que ser un ejemplo de virtud, si no quiere que los creyentes pierdan la fe.
- Serenidad: Equidad.
- La dignidad, tras la independencia que es su soporte, le va a permitir, sin arrogancias ni prepotencias pero con bondadosa reciedumbre, hacer entender cuál es su función, por qué la tiene que cumplir y nunca esconder sus errores tras las doctrinas de los superiores o los consejos de los amigos.
- El juez debe ser un hombre seleccionado entre lo mejor: Quien por su vida decorosa y honesta, suscite acatamiento y respeto y por su prudencia acogimiento de sus decisiones ante la inextinguible confianza de la seguridad en sus juicios; quien por su imparcialidad

alimente el más sano convencionamiento del equilibrio; quien por su amor al desvalido y al débil, provoque la convicción de que se trata de un paradigma en la comunidad; quien por ponderación y reflexión, luche por la igualdad, la proporción y la armonía, características ineludibles de la administración de justicia.

13. EL PERFIL DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Genaro David Góngora Pimentel

Revista Lex, Difusión y Análisis, No. 47, Año V, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Mayo de 1999

- Supremacía moral: se traduce en la base de la confianza en que se apoya la sociedad al hacer valer sus derechos fundamentales.
- Los valores morales (éticos) y materiales (intelectuales y de capacidad) del juzgador es lo que garantiza la credibilidad de que el Poder Judicial Federal es un poder digno, porque se ajusta a los principios esenciales que consagra la Constitución en el desarrollo de la Administración de Justicia imparcial, justa y equitativa, que imparte.
- **Deber judicial:** Se apoya en el principio básico de la jurisdicción en el moderno Estado constitucional, que se traduce no sólo en la independencia del juzgador al aplicar las normas legisladas en el plano conceptual sino también en la autonomía que deben ejercer, esto es, sin subordinación a los titulares de otras funciones del Estado, es decir, sin recibir órdenes ni instrucciones de nadie: lo que garantiza el libre ejercicio de su función.
- La **independencia material o funcional** es el fundamento de otro conjunto de rasgos propios de la justicia moderna: de la llamada independencia personal o sea de un peculiar status del juzgador.
- Deber judicial del Presidente de la Suprema Corte:
 - a) Se debe entender no sólo como el libre ejercicio de la jurisdicción dentro del ámbito jurídico en el que está inmerso, esto es, de plena autonomía jurídica, sino también en el ámbito personal, es decir, que tenga la fuerza moral y civil de anteponer ante actos propios o comunes que puedan deparar beneficios personales, familiares o de amistad, el deber judicial
 - b) Deber de compartir con sus pares y con los titulares de los órganos del Poder Judicial Federal la inquietud de superación en conjunto y no individual.
 - c) Honestidad de aceptar los errores en que incurra y juntos como una verdadera familia, enmendarlos.
 - d) Sinceridad en el deseo y apoyo de superación sin que mezquinamente utilice o trate de utilizar el apoyo de sus pares o de los titulares de los demás órganos del Poder Judicial para obtener un beneficio a futuro, sea político, económico o social que se aleje de todo principio moral o de rectitud.
 - e) Capacidad de compartir las atribuciones que están inmersas en el poder que detenta para un mejor y equilibrado desempeño en la administración de justicia, en la

administración interna del Poder Judicial y en el control y vigilancia de cada uno de sus órganos.

f) Capacidad de estimular la convivencia sin condiciones ni pretensiones de ninguna especie entre sus pares principalmente, y con los miembros del Poder Judicial Federal:

g) Capacidad de guardar un equilibrio jurídico, político y social a través de consensos de nivel interno y externo al orden público, sin que por ningún motivo se lastime la autonomía y juridicidad del Poder Judicial Federal.

h) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como verdadero tutor del Poder Judicial Federal, debe velar con sus pares por su autonomía, imparcialidad, independencia, equidad y debida justicia.

14. LA ÉTICA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y DE LA PROFESIÓN DE ABOGACIA Y NOTARIADO

Humberto Graztoso Bonetto

Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, No. 36, Julio-Diciembre de 1992

Imparcialidad

El juez debe actuar con Imparcialidad, derivada de la práctica de las virtudes personales y sociales.

Capacidad

Entendida no sólo como el conocimiento de la ley, sino también como la idoneidad necesaria para el correcto entendimiento de la misma.

Calidad de conciencia

Fundamentada en el darse cuenta de la calidad de criatura aneja al ser humano, y consecuentemente en su dependencia de un Supremo Creador.

Motivación y fundamentación

El juez en el ejercicio de su encargo, tiene obligación de fallar en el proceso, según lo alegado y probado en el mismo, y no según los conocimientos sobre el particular, alcanzados fuera de juicio. No basta la certeza personal para condenar al imputado, hay que añadir a ella la certeza procesal motivada.

Lo que se pide al juez es tener una certeza moral que excluya toda duda razonable sobre el acto externo y su imputabilidad.

Otros

El juzgador debe:

- Tener el hábito de diligencia.
- Estudiar atentamente las cuestiones sometidas a su jurisdicción.
- Tener un conocimiento actualizado de la ciencia jurídica.

15. II CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA

Caracas, Venezuela, 24 al 26 de Marzo de 1999

- Un código de ética debe sustentarse, entre otros principios, en los siguientes: Probidad, independencia e imparcialidad, transparencia, eficiencia, prudencia, conciencia democrática e institucional, protección de los bienes públicos, discreción, idoneidad, etc.

- Los propósitos que persiguen los Códigos de Ética, son los siguientes:

a) Surgen como una necesidad para combatir la corrupción ante la conciencia cada vez más madura de las administraciones gubernamentales.

b) Tienden a fortalecer la confianza pública, que muchas veces se ve deteriorada ante la aparición de denuncias que recaen sobre los funcionarios públicos, por su accionar defectuoso o ilegítimo.

c) Establecen pautas de conducta homogéneas y estandarizadas aplicables a todos los funcionarios públicos en un solo cuerpo normativo.

d) Regulan conductas y acciones, orientando claramente sus fines como medio de prevención de conductas inapropiadas.

e) Buscan lograr, mediante los mecanismos que incorporan la transparencia del accionar del funcionario público.

f) Aspiran a constituirse en un punto de referencia y en un instrumento para la educación ética de los servidores públicos

16. LA ÉTICA JUDICIAL Y EL IMPERIO DEL DERECHO

Anthony Kennedy

(Juez del Tribunal Supremo de Estados Unidos)

<http://usinfo.state.gov/journals/itdhr/0999/ijds/kennedy.htm>

Independencia (*neutralidad*)

Los jueces deben evitar conflictos de intereses. Para esto deben examinar sus antecedentes y su propia actitud intelectual a fin de asegurarse de que actúan en forma justa.

Conducta personal

El juez debe mantener una conducta propia de un alto funcionario judicial. Su vida personal, la forma en que lleva a cabo la relación con su familia y la sociedad, inevitablemente llegan a conocimiento del público, y el juez debe actuar con la conducta, con la equidad, con la integridad, con la plenitud, con la rectitud que esperamos de nuestros ciudadanos más responsables.

Otros

El juez debe insistir en que el abogado respete, no la dignidad personal del juez, sino la dignidad del cargo que ejerce.

El juez debe garantizar que el proceso sea justo de muchas maneras. Debe dedicar el mismo tiempo a ambas partes y tiene que ser rápido y eficiente.

17. LA CORRUPCIÓN. ASPECTOS ÉTICOS, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y JURÍDICOS

Jorge Mañes Seña

Editorial Gedisa, Barcelona, 2002

Independencia

Siguiendo a Christopher Larkins, la independencia judicial hace referencia a la existencia de jueces que no son manipulados para lograr beneficios políticos, que son imparciales respecto de las partes en una contienda y que forman una organización judicial que como institución tiene el poder de regular la legalidad de las acciones gubernamentales, impartir una justicia "neutral" y determinar los valores constitucionales y legales importantes.

Motivación

Los jueces deben dictar sentencias basándose en el sistema de fuentes establecido. Deben hacerlo, además, por las razones establecidas en ese sistema.

Otros

El juez debe ser más sabio que ingenioso, más respetable que simpático y popular, y más circunspecto que presuntuoso. Pero ante todo, debe ser íntegro, siendo ésta para él una virtud principal, y la calidad propia de su oficio.

18. MANUAL DE DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Humberto Mauro Marsich

Manual de Deontología Jurídica, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política S.C., 1ª reimpresión, México, 2000

I. Principios generales:

- a) Actuar según conciencia: Es actuar con profesionalismo, competencia, dignidad, espíritu de servicio y responsabilidad. Lo anterior, dado que están de por medio valores humanos muy elevados como la justicia, la paz, la seguridad y el bienestar común.
- b) Principio de **probidad** (honestidad profesional): Significa la práctica de la justicia y defensa de la verdad. La lealtad forma parte de la probidad. Nobleza del comportamiento.

II. Principios sectoriales:

- a) Principio de **independencia profesional**: Se entiende como ausencia de toda forma de injerencia, de interferencia, de vínculos y de presiones que tiendan a influir, desviar o distorsionar la acción del abogado. Este último debe por lo tanto, mantenerse en un plano de perfecta objetividad en cumplimiento de las prestaciones profesionales, sin ceder a presiones de terceros. Debe cooperar con el consejo del orden en relación a las directrices o instrucciones que se dicten para salvaguardar la independencia.
- b) Principio de **libertad profesional**: Autodeterminación del profesional en orden a su conducta en el ejercicio de la profesión no sólo desde el punto de vista técnico, sino también con relación a los comportamientos que complementan a los técnicos.
- c) De dignidad y decoro profesional: A efecto de que no resulte dañada su reputación profesional y no disminuir el prestigio de la profesión. Refleja la estimación que se reconoce a un determinado profesional a causa de sus dotes de capacidad y moralidad profesional y cívica, se contraponen a estos comportamientos la indecorosidad e indignidad profesional, cuyas manifestaciones pueden ser: una conducta privada viciosa, falta de aseo personal, descuido en la vestimenta, falta de actualización cultural y profesional.
- d) De diligencia, corrección y desinterés.
 - 1. De **diligencia**: Característica del cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio profesional. Se distinguen varios aspectos o actitudes: premura, celo, interés, escurpulosidad, cuidado y atención. Se contrapone la negligencia que consiste en el incumplimiento a las obligaciones, que se puede dar: por deficiente preparación técnica, por descuido culposo, desatención y falta de preocupación (es decir, por irresponsabilidad).
 - 2. De **corrección**: Se refiere a una compleja serie de comportamientos inspirados en los usos profesionales, en la tradición y en las reglas de la costumbre, por lo que respecta a las relaciones que se guardan con terceros, y que deben caracterizarse por: seriedad, discreción, reserva, cortesía, honestidad, rectitud moral, cordialidad, lealtad, cumplimiento de la palabra dada, cortesía. Se contrapone la incorrección.
 - 3. De **desinterés**: Impone al profesional el sacrificio de sus intereses y aspiraciones profesionales, incluso siendo legítimos y honestos. Requiere quedar separado de toda consideración egoísta, con el fin de realizar la función social de la profesión.

e) Principios de información, de reserva y secreto profesional.

1. De **información y autoinformación**: En relación con la controversia cuyo patrocinio le ha sido conferido a un abogado.
2. De **reserva o de discreción**: Exige además del secreto profesional, observar una conducta inspirada en la discreción y prudencia en los contactos directos con los justiciables, sus familias y terceras personas. Extrema cautela en las relaciones con la Prensa y otros medios de difusión. Si resultan indiscreciones se es responsable por la elección mal hecha de los colaboradores (*culpa in eligendo*) o por falta de suficiente vigilancia (*culpa in vigilando*)

3. El secreto profesional.

f) Principio de **lealtad procesal**: Relativas a las relaciones intersubjetivas que tienen un cierto nexo con el ejercicio de la profesión.

g) Principio de colegialidad.

III. Requisitos para un buen abogado:

a) Competencia intelectual, técnica y humanística.

b) Competencia técnica: Se compone por el conocimiento teórico y sistemático de la ciencia y por la aplicación práctica de los conocimientos al caso concreto (experiencia).

1. **Competencia humanística**: Abarca la formación humana y el conocimiento a las materias humanistas para la formación integral.
2. **Factores de la competencia intelectual**: Externos (libros) e internos (actitudes naturales de cada quien como la sensibilidad, la salud, los talentos, capacidad intelectual y carácter heredado y formado). Arriba de estos factores se encuentra la inteligencia, la que necesita desarrollarse a través del trabajo mental, esfuerzo y método (orden y recogimiento).

c) Competencia moral.

1. **Virtud profesional**: Determinación constante de buscar y hacer el bien, personal y común.
2. **Virtudes profesionales**: Justicia y amor.
3. **Virtud intelectual de la verdad**: Culto de la verdad conocida y cumplida. Manifestaciones de esta dignidad profesional serán: el desinterés, la cortesía, la distinción, la puntualidad, la delicadeza, la coherencia, la probidad, el trabajo y el orden.
4. **Trabajo y orden**: El trabajo debe hacerse con seriedad y eficiencia, buscando hacerse bien y con perfección; con alegría y entusiasmo; con tranquilidad espiritual y temporal y con responsabilidad. En relación con el orden, éste debe darse en las personas (presentación, puntualidad y

regularidad en su conducta) y en las cosas (en la oficina y despacho, en su doble carácter de local y de organismo).

5. **Vicios:** Destrucción moral y degeneración profesional, dado el libre albedrío del ser humano (juego, alcoholismo y lujuria).

d) Competencia física.

1. Razón de este tema: **Salud física y psíquica:** Raquitismo, incapacidad de concentración e inestabilidad psíquica.
2. **Salud psicosomática.**
3. **Higiene mental:** Capacidad espontánea equilibrada de integración, sin conflictos de agresividad, alegría en el cumplimiento del deber y dicha de sentirse realizado y útil.
4. **Medios universales:** Sueño y alimentación.
5. **Medios profesionales:** trabajar briosamente, descansar oportunamente, tomar vacaciones. Se contraponen la dispersión y la vanidad.

19. JUEZ Y JUSTICIA INDEPENDIENTES

Luis Martínez-Calcerrada

Universidad Complutense (Facultad de Derecho), Madrid, 1995

Independencia

La independencia como plena inmunidad del Poder Judicial frente al Poder Ejecutivo, en todas sus manifestaciones, es según Castán, acogiendo la frase de Ensor: "*Que los miembros de la Magistratura estén fuera del alcance de la influencia del Gobierno, de los partidos políticos, y de otros poderes de hecho que puedan ejercerse a través del Gobierno*".

Existen dos clases de independencia.

- 1.- Orgánica (estática).- Afecta al funcionario en sí.
- 2.- Funcional (dinámica).- Afecta la esfera de su actividad.

De Castro afirmaba: "Más que la organización, es la personalidad del juez, el factor central para una sana vida del Derecho". La independencia nace con el sentimiento de la propia valía y el convencimiento de la misión que se realiza por el propio juez. La personalidad del juez debe reunir 3 valores:

- Vocacional.- Sin vocación o entrega sin reservas, no hay juez apto.
- Intelectual.- Captación de aquello que redunde en el incremento de su preparación.

- Psíquico.- Dotes de equilibrio y normalidad de elementos personales, profesionales y sociales.

20. EL COMPROMISO DE SER JUEZ

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Once Voces, Poder Judicial de la Federación, México, 2000

- Para cumplir de manera íntegra con los principios que la constitución señala para la función judicial (excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia), el juzgador debe estar en todo momento a la altura profesional y ética que exige el cargo.
- La protesta del cargo entraña la adopción de una conducta personal que, sin importar tiempos ni espacios, resulta profesional, honesta, proba, comprometida. Lo anterior, de tal suerte que la dignidad del encargo está presente en todos y cada uno de los actos del funcionario (incluyendo los de carácter privado). Ello, ya que sólo así, se dignifica a la persona, se enaltece la función y se adquiere autoridad moral para juzgar.
- **La excelencia y profesionalismo** a las que alude la constitución, se refiere al deber del juzgador de ejercer su función con pulcritud intelectual.
- La **objetividad** e **imparcialidad** imponen una actuación apegadas a los criterios que la norma dicta, ajena a los afectos o desafectos del juzgador.
- **Independencia:** El juez debe resolver sin ceder a presiones o insinuaciones de cualquier tipo, rigiéndose únicamente por su criterio libre, apegado a derecho.
- Con la protesta del cargo se asume no sólo una responsabilidad profesional, sino todo un estilo de vida. Entraña la facultad de ejercer un poder relevante y obliga a observar una conducta integralmente honorable, para que el juez sea orgullo y referencia dentro de su comunidad.

21. VADEMÉCUM DE ÉTICA JURÍDICA

Marcelo Fernando Parma

Ediciones Jurídicas de Cuyo, Argentina, 2000

- El abogado debe evitar toda situación que pueda comprometer su libertad de espíritu y opinión o que pueda afectar su independencia de criterio y decisión.
- El abogado debe tener como primer principio, luchar por la justicia por medio o a través del derecho.
- Debe tener presente que su labor es un verdadero ministerio público.

- Cultivar en el ejercicio de su profesión, la virtud de la prudencia.
- Buscar y defender la justicia como un valor supremo, sin limitarse a ser un técnico legista.
- El abogado debe proteger con su acción el estado de derecho, comprometiéndose con la defensa permanente de los derechos humanos y la vigencia de la ley.
- El abogado debe conocer las normas éticas que regular el ejercicio de su profesión.
- El abogado debe ser una persona honrada e íntegra.
- El abogado debe actuar con celo, saber, pericia y habilidad, siempre con la más absoluta observancia de las normas morales.
- El abogado debe evitar acumulación de cargos o tareas que puedan absorberlo demasiado o resulten incompatibles con el espíritu de la abogacía.
- El abogado debe respetar la dignidad de sus colegas y hacer que se le respete.
- El abogado debe abstenerse de expresiones indebidas o injuriosas. Evitar aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos, religiosos o raciales que puedan resultar ofensivos o discriminatorios.
- El abogado debe poseer la formación, información y dedicación que le hagan idóneo.
- El abogado debe ser medido en cuanto al objeto de sus exposiciones y presentaciones. Ser puntual en el cumplimiento de sus actuaciones, ser preciso y directo en todo lo que pida o expida.

Sería censurable la actitud del abogado que presentase un escrito carente de sentido lógico, con faltas ortográficas y sintaxis.

22. LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL Y SUS GARANTÍAS

Joan Picó I. Junoy

Bosch, Barcelona, 1998

Independencia

La independencia judicial tiene por objeto garantizar la plena libertad de los jueces y magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional, estando sometidos únicamente al imperio de la ley. Como dice Guarnier, la independencia judicial supone la posibilidad de decidir los casos particulares según conciencia y siguiendo, al menos en línea de máxima, las indicaciones que proporciona el sistema normativo. Hay dos manifestaciones de la misma:

a) Externa.- Protege a los jueces y magistrados frente a las intromisiones provenientes del exterior del Poder Judicial, esto es, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, así

como de los denominados poderes fácticos o fuerzas sociales (medios de comunicación, partidos políticos, Iglesia, etc.).

b) Interna.- Que ampara a los miembros de la Carrera Judicial frente a las perturbaciones o intentos de dependencia de los demás órganos jurisdiccionales y sus propios órganos de gobierno.

Imparcialidad

Citando a Goldschmidt, la imparcialidad consiste en poner entre paréntesis las consideraciones subjetivas del juez. Con esta imparcialidad, se pretende garantizar que el juzgador se encuentre en la mejor situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha definido la imparcialidad como la ausencia de prejuicios o parcialidades, necesaria para lograr la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática. Este concepto tiene un doble alcance:

- Subjetivo.- Convicción personal de un juez determinado respecto al caso concreto y a las partes.
- Objetivo.- Incide sobre las garantías suficientes que debe reunir el juzgador en su actuación respecto al objeto mismo del proceso.

No debe confundirse la imparcialidad judicial con la independencia del juez, ya que éste puede ser independiente y sin embargo no ser imparcial, y viceversa. La independencia despliega su eficacia en un momento previo al ejercicio de la función jurisdiccional, mientras que la imparcialidad tiene lugar en el momento procesal, esto es, durante el desarrollo de la propia función.

23. LOS JUECES Y LA MORAL “NINGUNO RECIBE CONSIGNAS”

Presidentes del Tribunal Superior y de lo Contencioso Administrativo en el Estado de México

Revista la Justicia, Tomo XXXIII, No. 545, México, 1971

- Un juez no debe aceptar su designación, si no ha de comportarse correctamente, porque el protestar cumplir y hacer cumplir la Constitución, sabe que está aceptando un alto cargo de responsabilidad, problemas, trabajo y presiones.
- Cuando se encuentran en juego los intereses de personas importantes o con influencias políticas, lo que se debe hacer es resolver los casos a la brevedad posible.
- El tribunal goza de plena **autonomía e independencia** para dictar sus fallos. La consigna, degrada a quien la da y denigra a quien la recibe.

24. ESTUDIO DEL DEBER O ÉTICA DEL SERVIDOR JUDICIAL

Jaime Quintana López

Constantino Sogga, establece los siguiente principios ético del servidor judicial:

- No olvides que tu vocación y dignidad para administrara justicia, está custodiada por tu conciencia y por la opinión general.
- Eres el depositario insobornable de la legalidad, de la paz y de la libertad.
- Recuerda que tu prestigio no surge de inmediato, sino después de años de estudio, moderación, sacrificio y paciente espera.
- Dicta tus pronunciamientos amparados en la ley, pero sin alejarse de la equidad, que es la interpretación benigna y prudente de la misma, con igualdad de ánimo para dirimir contiendas, sin acusar diferencia entre los de arriba y los de abajo.
- De nada vale tu saber jurídico, si no prestas atento oído al pedido de las partes.
- La dignidad de la función judicial, no permite ni tolera que bajes de los estrados que la ley te otorga, para defender tus sentencias o pronunciamientos, utilizando para ello la popularidad del periodismo; pero en cambio, elige el camino del libro, la cátedra, el folleto o la revista.
- Nunca tus resoluciones son infalibles, porque ellas se encuentran sujetas a la revisión de la causa.
- Bajo ningún punto de vista puedes creerte el poseedor de la verdad jurídica en una causa determinada.
- La pasión por el derecho al inscribirte partidario de una doctrina jurídica o del método de la sana crítica racional o del sistema de la libre convicción o en su derecho, de las reglas psicológicas y experiencia común, deben ser sustentadas con toda prudencia y ponderación y siempre dentro del marco impuesto por el mutuo respeto y con dominio absoluto de la pasión.
- Una buena administración de justicia no autoriza al magistrado a excederse en el límite impuesto por la ineludible medida que debe privar en sus pronunciamientos.

25. ÉTICA JUDICIAL: EXIGENCIAS Y CODIFICACIÓN

Alberto Saíd

Cuadernos Procesales, No. 11, Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., México, 2001

1. Independencia de los jueces: Derechos de aquéllos, para permanecer en sus puestos, sin limitación de tiempo, pues solamente pueden ser destituidos por las causas establecidas en la ley. Desde otra perspectiva, también se puede entender como el deber del juzgador de mantener su independencia de criterio frente a cualquiera que detente poder, sea un funcionario público, un líder partidista, un representante de la iglesia, etc. El buen juez es un ser valiente que al sentenciar debe responder a su conciencia, a su

convicción perfectamente razonada o argumentada, más que las presiones externas cualquiera que sea su origen.

2. La **imparcialidad** significa que el juez debe esforzarse un día sí y otro también, en anteponer la razón a sus pasiones, intereses, simpatías e ideología (ceguera de la justicia).

3. **Superar la perspectiva jurídica ecimonónica y de la pureza del derecho:** Tiene por misión esencial magnificar los valores y principios inminentes en la naturaleza de las instituciones, convirtiendo a la norma escrita en expresión del derecho vivo, el derecho eficaz que resulta no sólo de la reconstrucción del pensamiento y voluntad que yace en el fondo de la ley escrita (a través de los métodos clásicos de orden gramatical, lógico, histórico y semántico), sino también de la búsqueda del fin que debe perseguir la consecución de los postulados fundamentales del derecho.

4. **Capacidad argumentativa y de justificación en las sentencias:** Elocuencia.

5. **Conciencia constitucional:**

6. **Actitud innovadora:** Papel de la imaginación en el quehacer judicial.

7. **Conciencia democrática:** El juez debe recordar en todo momento que más que un funcionario es un servidor público de la República.

8. **Conciencia institucional:** Cada sentencia justa beneficia en su conjunto a la judicatura. Los errores aislados de algún juzgador perjudican a todo el Poder en sí.

9. **Inserción social:** Si bien el Poder Judicial debe ser independiente, no significa que esté al margen de la sociedad. Esta exigencia no está reñida con la independencia judicial, ya que una situación es autoevaluarse tomando información de terceros, y otra, decidir bajo presión o consigna.

10. **Generosidad laboral.**

11. **Humildad:** Tener la capacidad de reconocer los errores y pensar que cada caso es una oportunidad única e irrepetible de hacer justicia y de fundar el fallo.

12. **Inquietud formativa:** Constante aprendizaje, estudiar cotidianamente.

13. **Responsabilidad judicial:** Hay que distinguir dos acepciones del término responsable: a) persona cumplida y b) persona que tiene que responder por algún cargo. Si no se es lo primero, se tendrá que responder por lo segundo.

14. **Recato o decoro:** El buen juez debe ser mesurado en su vestir, hablar, etc. No ostentación.

Sentido político: La división de poder público no significa que los jueces estén para favorecer o atacar otro poder. Implica reconocer que la dimensión de lo jurídico llega hasta el ámbito político.

26. DECÁLOGO DEL JUZGADOR

Enrique Sánchez Bringas

Cartas a un Juez que inicia su carrera judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Mayo 2001

1. Debes ser, ante todo, un hombre libre, porque sin libertad, además de envilecer tu esencia humana, atarás al derecho y, peor aún, encadenarás a la justicia.
2. Sé universal en tu pensamiento y en tus acciones –reiterando tu calidad de universitario- para que tus criterios y decisiones nunca se empañen con el oscurantismo, el prejuicio o el dogmatismo, sino que alcancen la trascendencia de la justicia auténtica, imparcial, completa y gratuita.
3. Sé ejemplo de honestidad para que las partes que recurran a ti sepan, todo el tiempo, que tus resoluciones nunca serán desviadas por tus intereses económicos, políticos, religiosos o ideológicos.
4. En tu vida privada y en tu conducta de juzgador haz congruente tu pensamiento con tus acciones –como deben ser los considerandos y los resolutivos de tus sentencias- y nunca demores innecesariamente la impartición de justicia porque tal dilación es una lacerante incongruencia del juzgador y la más silenciosa y efectiva manera de alejarnos del Estado de Derecho.
5. Siempre actúa con la sabiduría y humildad de quien sabe perdonar para tener derecho a juzgar.
6. Ama profunda e intensamente tu existencia para que siempre estés consciente de la importancia de tus resoluciones, donde determinarás el destino de la vida, la libertad, la familia y el patrimonio de los justiciables.
7. Nunca actúes con arrogancia ni prepotencia porque de hacerlo te degradarás como ser humano al encubrir tus debilidades con aquellas actitudes y denigrarás la delicada función de juzgador que la sociedad ha depositado en ti.
8. Perdona a las partes, litigantes y medios de comunicación que te calumnian y ofenden para esconder y justificar su torpeza, su ignorancia, la ausencia de razón o sus incapacidades.
9. Nunca olvides que la función de juzgador es el formidable instrumento que te ofrece la vida para hacer efectiva la igualdad frente a la ley entre débiles y poderosos, ricos y miserables, ignorantes y cultos, y gobernantes y gobernados, única fórmula para lograr el Estado de Derecho y la Justicia Social.
10. Sé valiente porque el juzgador no puede abrigar las tibias emociones del cobarde ni las flácidas indecisiones del timorato ante las presiones, amagos y amenazas de quienes pretenden prostituir la justicia para satisfacer sus intereses.

27. SERLE FIEL A LA JUSTICIA

Olga María Sánchez Cordero de García Villegas

Discurso pronunciado en la toma de protesta de nuevos Magistrados de Circuito el 23 de agosto del 2000

1) La fidelidad –a un ideal, a una pareja, a sí mismo– es una de las virtudes en las que pocas veces se reflexiona con profundidad. Tal vez porque sea una de esas virtudes que requieren con más fuerza de templar la voluntad y desarrollar el espíritu.

Serle fiel a la justicia, en este caso, es la misión que nos toca cumplir a quienes hemos optado por el camino de la judicatura.

Por ello, ahora que toman posesión de uno de los cargos más distinguidos y elevados a los que puede aspirar un miembro del Poder Judicial de la Federación, quisiera pedirles eso: su fidelidad a la justicia.

2) Deber de apasionarse por su trabajo. Que sean conscientes de que sus resoluciones son siempre importantes y que pueden transformar, no solo la vida de las personas directamente afectadas o beneficiadas de ellas, sino muchas otras circunstancias del país.

3) Preocuparse de la singularidad de cada caso. Sentir absoluto respeto por la persona humana. Vean en el justiciable a ese ser humano que acude ante Ustedes deseoso, sediento de resolver un problema humano que podrían estar viviendo ustedes mismos.

4) Trabajar hasta el límite de sus fuerzas. Piensen en la alta investidura que hoy se les confiere y dignifíquela. Que no los agobie la rutina. Amen su trabajo. Pongan, como vigilante de su función de impartir justicia siempre al amor, pues, como dijera un filósofo francés: el amor debe siempre vigilar a la justicia. Eso los llevará a estar en paz consigo mismos.

5) Ser sencillos y responsables. La arrogancia, la prepotencia y la irresponsabilidad no conducen a nada. Tengan siempre una actitud positiva, fíjense objetivos altos y luchen por alcanzarlos, con toda la fuerza interior de su ser. Compartan esa responsabilidad con su equipo de trabajo. Infúndanles la mística de servicio que debe caracterizar a los servidores públicos, y en especial a los miembros del Poder Judicial de la Federación; pero delimiten el papel que cada uno debe desempeñar. Nadie puede hacer lo que corresponde a otro.

6) Confiar en su capacidad; pero estudien siempre. Muchas horas al día. Y ante todo ponderen. Piensen que su actuar, en la mayoría de los casos, se llevará a cabo colegiadamente y de ésta manera habrán de tomar decisiones. Respeten, por ese hecho, a sus compañeros en sus opiniones y compartan libremente la suya.

7) Sentirse orgullosos del cargo que desempeñan. Pocos pueden alcanzar el objetivo de practicar el derecho al más alto nivel. En este momento específico de la historia de México tenemos una sociedad dinámica y demandante a todas las instancias de gobierno, y en particular a nosotros. Vean en el cargo un reto maravilloso, una forma de responder a esa sociedad activísima, en efervescencia, que clama de nuestras respuestas.

Porque el Poder Judicial de la Federación se caracteriza por una sabiduría atemporal; vigila, sigiloso, el curso de la historia; sopesa y pondera con un equilibrio inexorable. Aparentemente lejano, está siempre presente y, con su absoluta independencia, dota de sustancia y solidez la dinámica de los otros poderes.

28. ÉTICA DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

Manuel L. Santaella

Ética de las Profesiones Jurídicas, Textos y Materiales para el debate Deontológico, Universidad Complutense y Universidad Pontificia Comillas (Facultad de Derecho), Madrid, 1995

- El autor distingue los principios deontológicos de carácter universal (probidad, desinterés, dignidad, decoro), de los que resultan vinculados a cada profesión.
- **Probidad:** Es lisa y llanamente la honradez, que se asienta en el cumplimiento de los deberes fundamentales consigo mismo y en relación con los demás, sobre todo de aquellos deberes que sobresalen en las situaciones de desigualdad. La probidad se nutre de la justicia, el valor moral y jurídico, cuyo contenido esencial implica dar a cada uno lo suyo. Implica proporcionar un servicio, atendiendo a los conocimientos que el juez posee y que necesita el justiciable.
- **Desinterés:** Se integra genéricamente dentro de la probidad; garantiza una efectiva prestación de servicios profesionales e implica la no anteposición de su propio beneficio a cualquier otra consideración.
- **Dignidad:** Proporciona el decoro que afecta al decoro de los demás; constituye un valor inherente a la persona, que debe ser protegido y respetado.

29. ÉTICA JUDICIAL

Sergio Armando Valls Hernández

Colección Discursos, No. 24, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002

- El juez está investido de ética al resolver las controversias cuando sujeta sus decisiones a los principios que establece el artículo 100 constitucional citado; cuando condiciona su actuar al compromiso de la conservación del estado de derecho democrático y, especialmente, cuando estos factores se conjugan para consolidar la eficacia y la confiabilidad de las elecciones como única vía legítima de acceso al poder.
- Entonces, los principios de **excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia**, que son el fundamento de la ética de todo juez conforme a la Constitución mexicana, deben enriquecerse con el propósito de conformar un sistema integral de justicia plena que otorgue certidumbre a los gobernados y actores sociales y políticos.
- El juez debe tener como imperativo ético que los asuntos sean resueltos en los términos consignados en la Constitución y las leyes, que el criterio jurídico sea el determinante en la resolución de los eventuales conflictos que sobre el particular se generen, cerrando el camino a decisiones sin fundamento jurídico que pudieran afectar el sentido de la voluntad popular expresada en las urnas.

- La función de un juez electoral debe propiciar la convivencia pacífica y civilizada. Es garantía de que la transmisión del poder social se lleve a cabo en forma institucionalizada y de que se renueve el consenso en torno al pacto constitucional.
- En el juez se deben conjugar dos éticas: a) Ética de la convicción (obrar conforme a la moral, no obstante las consecuencias); y b) Ética de la responsabilidad (tener presente las consecuencias previsibles)
- Contenido axiológico de la justicia: vigencia del Estado de derecho, que es sinónimo de observancia inobjetable a las leyes, tanto por autoridades como por gobernados.
- La ética judicial se basa en el respeto a la ley, éste en principio y el juzgador después, deben renovarse y actualizarse en la medida en que la sociedad cambia.
- Independencia de los jueces: El juez debe ser una persona no subordinada a ningún poder político, económico, social o religioso.
- La **autonomía de la conciencia del juez** está limitada por el derecho positivo.
- Cualidades que deben estar presentes en el juez: voluntad férrea y espíritu indestructible.

30. INDEPENDENCIA VS CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Juan Enrique Vargas Viancos

Conferencia Internacional de Expertos sobre Transición y Consolidación Democrática, Madrid, 19 y 20 de octubre de 2001

- La **independencia judicial** no sólo es fundamental para una vigencia del estado de derecho, sino también para el desarrollo económico y social de los pueblos.
- La **independencia** no es valor en sí mismo, sino una condición para la imparcialidad individual de cada juzgador, que es lo realmente importante.
- La **independencia judicial** no debiera significar sustraer a los jueces de los debates políticos y morales de la sociedad moderna. Tampoco debe significar aislarlos del mundo. Se trata de que el Poder Judicial sea un actor en ese debate (a él le corresponde precisamente interpretar y aplicar la constitución y las leyes), interactuando con todos los interesados, por más poderosos que sean, pero sin ser cooptado por ninguno.

31. SOBRE LA NECESIDAD DE REPLANTEAR LOS FUNDAMENTOS DE UNA ÉTICA PARA LA FUNCIÓN JUDICIAL

Julio César Vázquez – Mellado García

Revista del Instituto de la Judicatura Federal, No. 6, México, 2000

- El juez convencido y enamorado de su bien no puede ser minimalista. No debe buscar simplemente resolver asuntos en grandes cantidades para aligerar la carga de trabajo en su juzgado. Sabe que la justicia debe de impartirse en forma pronta, pero entiende que la prontitud es, a su vez, una más de las características esenciales a la naturaleza del bien que le es propio y al que se encuentra entusiastamente adherido. No hay mínimos en la realización de la justicia; no se puede ser medianamente justo.
- Aprendizaje adecuado para la adquisición de diversas virtudes: Ejercicio constante en la imitación de modelos admirados y en la formación de una conciencia recta fundada en una escala de valores; caridad (caridad auténtica, es decir, vía de las virtudes).

32. ÉTICA JUDICIAL Y CENTROS DE CAPACITACIÓN EN ARGENTINA

Rodolfo Luis Vigo y Silvana Stanga

Cuadernos Procesales, No. 11, Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., México, marzo de 2001

- Ética judicial: Exigencias que conlleva el "buen juez", para alcanzar su mejoramiento y felicidad.
- Estas exigencias pueden ser universales (permanentes) o de índole histórica, (ligadas a una sociedad y a un tiempo determinado).
- Exigencias universales: El juez debe ser imparcial, dado que carecería de todo justificativo y contravendría su razón de ser, el suponer un juez que está al servicio o para favorecer a una de las partes.
- Exigencias históricas: Incompatibilidades, residencias, hábitos personales, etc.
- 14 Exigencias:

1a. Independencia e imparcialidad: El buen juez es aquel que integra un poder y cumple su función no para servir a un interés extraño a lo que requiere la solución jurídica para el caso que debe resolver. Además, no sólo se debe preocupar por ser independiente e imparcial, sino también por parecerlo.

2a. Superación de perspectiva jurídica: El buen juez requiere superar la perspectiva jurídica; esto es, aquella pretensión de que el derecho se explica sólo desde el derecho y de que no es necesario a tales fines contaminarlo o vincularlo con la economía, la sociedad, la moral, la cultura, etc. Debe estar abierto, por ende, a la dinámica de los aportes científicos que enriquezcan su tarea.

3a. Solvente capacidad justificatoria de sus sentencias: El buen juez debe motivar sus resoluciones exhaustivamente. Lo anterior, dado que a los justiciables les interesa conocer las razones y no toleran que ellas resulten insuficientes, contradictorias o escasamente persuasivas.

4a. Conciencia constitucional.

5a. Actitud innovadora: El buen juez debe ser un ámbito de reflexión y de iniciativas del poder y la función judicial.

6a. Conciencia democrática: Debe asumir que es un “servidor” del ciudadano y no al revés.

7a. Conciencia institucional.

8a. Inserción social: Debe proyectar puentes o espacios comunes con instituciones sociales que afronten realidades particulares, pero que en definitiva, pueden y deben interesarse por “su” poder judicial.

9a. Generosidad laboral: El juez no sólo se puede quedar en sus expedientes, sino que debe comprometerse con todas aquellas iniciativas o posibilidades de pensar en un mejor poder judicial.

10a. Humildad: Sin renunciar a la capacidad crítica, el juez debe confesar su sincera y fundada rectificación.

11a. Inquietud formativa.

12a. Responsabilidad judicial: El buen juez debe responder por lo que hace y por lo que no hace. Esta responsabilidad tiene diversas especies: civil, penal, política (vinculada a la pérdida de la idoneidad requerida para ser juez o para mantenerse como tal), disciplinaria o administrativa, corporativa (juzgada por sus propios colegas en el ámbito de los colegios respectivos), académica, (juzgada desde los ámbitos y con los medios académicos) y social.

13a. Recato o decoro: Austeridad.

14a. Sentido político: Para consolidar al Poder Judicial y, al mismo tiempo para mirar sin complejos a los otros poderes del Estado.

33. DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Miguel Villoro Toranzo

Deontología Jurídica, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, México, D.F., 1987

I. El servicio de la justicia:

- La principal responsabilidad del juez es la de ser justo, “su justicia no puede ser libre y personal, sino que debe estar vinculada al derecho positivo”.
- El juez debe, con **independencia** ante influencias políticas, económicas o de otra índole, buscar la sentencia justa.
- No debe contentarse con una interpretación literal de la ley sino entenderla en función de los valores morales.

- Actitud de la ley ante una ley injusta (Pío XII).

1. Para toda sentencia vale el principio de que el juez no puede pura y simplemente apartar de sí la responsabilidad de su decisión para hacerla recaer en la ley. El juez es responsable solidario de los efectos de la sentencia que emite.

2. El juez no puede nunca con su decisión obligar a nadie a un acto intrínsecamente inmoral.

3. No puede reconocer ni aprobar expresamente una ley injusta. Debe seguir el curso de la ley injusta siempre que sea el único medio de impedir un mal mayor (como podrían ser a fin de no violar una garantía constitucional).

II. El **servicio al Derecho**: El respeto y el amor al derecho como instrumento de justicia, de orden y paz, de seguridad jurídica y de convivencia civilizada. Para servir al derecho hay que ser perito en la ciencia.

III. La **independencia** del juez.

- El juez tiene la tentación de subordinarse a autoridades de mayor jerarquía, puesto que de ellas depende su futuro profesional (ascensos). Para defender la independencia se ha establecido la inamovilidad.
- El principio de independencia tiene tras sí, lo que se ha llamado “el imperio de la ley”.

34. DEBERES DEL ABOGADO PARA CONSIGO MISMO Y LA PROFESIÓN

Raúl Horacio Viñas

Ética de la Abogacía y de la Procuración, Ediciones Pannedille, Argentina, 1972

1. Esencia del deber profesional

El abogado debe tener presente que *es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración.*

2. Ciencia

Para servir a la justicia y colaborar con su administración, es indispensable, ante todo, la labor intelectual de estudio, y la meditación, para conocer, como decían las Institutas: el derecho y la jurisprudencia.

3. Diligencia

El abogado debe poner un conveniente cuidado en la atención y manejo de los asuntos que se les confían, vigilando con celo, y dedicación, los distintos pasos del proceso. Esta diligencia, ha de ponerla de manifiesto en pequeñas cosas, reveladoras de un orden en la organización del estudio: puntualidad en el horario de atención, carpetas y fichas para cada caso, un mínimo de control contable; en la asistencia por sí o por su procurador a los tribunales diariamente y en especial los días de notas para controlar los despachos; en la

interposición en tiempo de los recursos que sean procedentes, en la vigilancia de las pruebas, etc.

4. *Probidad y lealtad del abogado*

Actuar siempre con estricta sujeción a las normas morales.

Probidad, engloba o abarca todas las virtudes, pues fundamentalmente equivale a ser bueno, obrar con rectitud de ánimo, con hombría de bien, integridad y honradez en el obrar

La probidad importa tanto como la fidelidad a la ley, a la verdad, a las costumbres. Debe tener a inspirar confianza en el público y en sus clientes.

La lealtad, supone cumplir con las leyes de fidelidad, honor, legalidad, y verdad.

5. *Veracidad*

El fundamento de la justicia es la fidelidad; esto es la firmeza o veracidad en las palabras y contratos.

6. *Independencia*

El abogado debe guardar celosamente su independencia, frente a los poderes públicos, los magistrados y demás autoridades ante los cuales ejerza habitualmente. En el cumplimiento de su cometido profesional, debe actuar con independencia de toda situación de interés que no sea coincidente con el interés de la justicia y con el de la libre defensa de su cliente.

En una palabra, debe actuar sin ataduras, con entera libertad.

7. *Honor, honestidad, dignidad*

8. *Desinterés, moderación en las ambiciones materiales*

9. *Reconocimiento de su responsabilidad*

B) Conceptos de diversos Principios que rigen la Función Judicial

A) Imparcialidad Judicial

- La imparcialidad es un hábito intelectual y moral, que no difiere del que debe presidir cualquier forma de investigación y conocimiento (Luigi Ferrajoli)
- Citando a Goldschmidt, la imparcialidad consiste en poner entre paréntesis las consideraciones subjetivas del juez. Con esta imparcialidad, se pretende garantizar que el juzgador se encuentre en la mejor situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto (Joan Picó I. Junoy)
- La imparcialidad trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho provenientes del proceso. De este modo, la imparcialidad podría

definirse como la independencia frente a las partes y al objeto del proceso (Josep Aguiló)

- Todo juzgador debe ser imparcial, esto es, no debe inclinarse a favor de ninguna de las partes. (Ignacio Burgoa Orihuela)
- Autonomía de criterio: Potestad que tiene el juez de decir el derecho de modo imparcial entre las partes contendientes, dentro de la libertad que le marcan la constitución, las leyes y su buena conciencia. Deber de cuidar su autonomía de cualquier ataque (de las autoridades o de los particulares). (Juan Díaz Romero)
- La objetividad e imparcialidad imponen una actuación apegadas a las criterios que la norma dicta, ajena a los afectos o desafectos del juzgador. (Guillermo I. Ortiz Mayagoitia)
- El juez debe ser neutral con respecto a las partes: La neutralidad no significa apatía ni indiferencia con respecto a la democracia, a la separación de los poderes, a la independencia judicial o a los derechos humanos. Neutralidad significa equidad e imparcialidad. Es la confianza de las partes y de la gente depositada en la integridad moral del juez. (Aharon Barak)
- Como exigencia universal, el juez debe ser imparcial, dado que carecería de todo justificativo y contradiría su razón de ser, el suponer un juez que está al servicio o para favorecer a una de las partes. (Rodolfo Luis Vigo y Silvana Stanga)
- El buen juez es aquel que integra un poder y cumple su función no para servir a un interés extraño a lo que requiere la solución jurídica para el caso que debe resolver. Además, no sólo se debe preocupar por ser imparcial, sino también por parecerlo. (Rodolfo Luis Vigo y Silvana Stanga)
- Imparcialidad: Supone que el juez debe aplicar el derecho sin sesgo de ningún tipo y derivan de la posición del juez como tercero frente a las partes, ajeno al conflicto. (Manuel Atienza)
- El principio de imparcialidad abarca el sentido de la justicia y la valentía. (Manuel Atienza)
- La Imparcialidad, deriva de la práctica de las virtudes personales y sociales. (Humberto Grazioso Bonetto)
- La imparcialidad judicial se defiende al prohibirle a jueces y magistrados hacer compatible su función con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión. Esto es, la no subordinación del Organismo Judicial, a ningún otro interés. (Humberto Grazioso Bonetto)

B) Independencia Judicial

- La independencia como plena inmunidad del Poder Judicial frente al Poder Ejecutivo, en todas sus manifestaciones, es según Castán, acogiendo la frase de Ensor: *"Que los miembros de la Magistratura estén fuera del alcance de la influencia del Gobierno, de los partidos políticos, y de otros poderes de hecho que puedan ejercerse a través del Gobierno"* (Luis Martínez Calcerrada)

- *La independencia de los jueces es garantía de una justicia no subordinada a las razones de estado o a intereses políticos contingentes (Luigi Ferrajoli)*
- Siguiendo a Christopher Larkins, la independencia judicial hace referencia a la existencia de jueces que no son manipulados para lograr beneficios políticos, que son imparciales respecto de las partes en una contienda y que forman una organización judicial que como institución tiene el poder de regular la legalidad de las acciones gubernamentales, impartir una justicia "neutral" y determinar los valores constitucionales y legales importantes (Jorge Malem Seña)
- Los jueces deben evitar conflictos de intereses. Para esto deben examinar sus antecedentes y su propia actitud intelectual a fin de asegurarse de que actúan en forma justa (Anthony Kennedy)
- La independencia judicial tiene por objeto garantizar la plena libertad de los jueces y magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional, estando sometidos únicamente al imperio de la ley. Como dice Guarnier, la independencia judicial supone la posibilidad de decidir los casos particulares según conciencia y siguiendo, al menos en línea de máxima, las indicaciones que proporciona el sistema normativo (Joan Picó I. Junoy)
- El deber de independencia es la peculiar forma de obediencia que el Derecho exige a sus jueces. Este deber tiene su correlativo en el derecho de los ciudadanos a ser juzgados desde el Derecho, no desde relaciones de poder, juegos de intereses o sistemas de valores extraños al derecho. Este principio no sólo protege la aplicación del derecho, esto es, el fallo y las razones que se aducen a favor del fallo, sino que además exige al juez que falle por las razones que el Derecho le suministra. La independencia trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social (Josep Aguiló)
- Se necesita de una fuerza que se preocupe de que, al menos, los valores superiores del Derecho y la Constitución, permanezcan protegidos. Esa fuerza sólo puede ser el juez. No debe estar comprometida, ni siquiera participar en la legislación, ni estar sometida o depender de instrucciones ajenas (*José Gabaldón López*)
- Todo juzgador debe ser independiente en cuanto a su actuación judicial. (*Ignacio Burgoa Orihuela*)
- Debe ser, ante todo, un hombre libre, porque sin libertad, además de envilecer su esencia humana, atará al derecho y, peor aún, encadenará a la justicia. (Enrique Sánchez Bringas)
- El juez debe resolver sin ceder a presiones o insinuaciones de cualquier tipo, rigiéndose únicamente por su criterio libre, apegado a derecho. (*Enrique Sánchez Bringas*)
- El juez no debe abandonar su papel como salvaguarda de los derechos humanos en una sociedad libre y democrática. (*Aharon Barak*)
- El juez no se debe disculpar por su carácter no representativo. (*Aharon Barak*)

- El buen juez es aquel que integra un poder y cumple su función no para servir a un interés extraño a lo que requiere la solución jurídica para el caso que debe resolver. Además, no sólo se debe preocupar por ser independiente, sino también por parecerlo. *(Rodolfo Luis Vigo y Silvana Stanga)*
- La independencia es un derecho de aquéllos, para permanecer en sus puestos, sin limitación de tiempo, pues solamente pueden ser destituidos por las causas establecidas en la ley. Desde otra perspectiva, también se puede entender como el deber del juzgador de mantener su independencia de criterio frente a cualquiera que detente poder, sea un funcionario público, un líder partidista, un representante de la iglesia, etc. El buen juez es un ser valiente que al sentenciar debe responder a su conciencia, a su convicción perfectamente razonada o argumentada, más que las presiones externas cualquiera que sea su origen. *(Alberto Saíd)*
- La independencia no es valor en sí mismo, sino una condición para la imparcialidad individual de cada juzgador, que es lo realmente importante. *(Juan Enrique Vargas Viancos)*
- La independencia judicial no debiera significar sustraer a los jueces de los debates políticos y morales de la sociedad moderna. Tampoco debe significar aislarlos del mundo. Se trata de que el Poder Judicial sea un actor en ese debate (a él le corresponde precisamente interpretar y aplicar la constitución y las leyes), interactuando con todos los interesados, por más poderosos que sean, pero sin ser cooptado por ninguno. *(Juan Enrique Vargas Viancos)*
- Las decisiones de los jueces tienen que estar basadas exclusivamente en el derecho. Es una consecuencia del papel institucional del juez: Él tiene el poder de dar la última respuesta social a un conflicto. *(Manuel Atienza)*
- El principio de independencia abarca las siguientes virtudes: Autorrestricción, modestia. *(Manuel Atienza)*
- El principio de independencia profesional, se entiende como ausencia de toda forma de injerencia, de interferencia, de vínculos y de presiones que tiendan a influir, desviar o distorsionar la acción del abogado. Este último debe por lo tanto, mantenerse en un plano de perfecta objetividad en cumplimiento de las prestaciones profesionales, sin ceder a presiones de terceros. Debe cooperar con el consejo del orden en relación a las directrices o instrucciones que se dicten para salvaguardar la independencia. *(Humberto Mauro Marsich)*
- El juez debe, con independencia ante influencias políticas, económicas o de otra índole, buscar la sentencia justa. *(Miguel Villoro Toranzo)*
- El principio de independencia tiene tras sí, lo que se ha llamado “el imperio de la ley”. *(Miguel Villoro Toranzo)*
- El deber judicial, se apoya en el principio básico de la jurisdicción en el moderno Estado constitucional, que se traduce no sólo en la independencia del juzgador al aplicar las normas legisladas en el plano conceptual, sino también en la autonomía que deben ejercer, esto es, sin subordinación a los titulares de otras funciones del Estado, es decir, sin recibir órdenes ni instrucciones de nadie: lo que garantiza el libre ejercicio de su función. *(Genaro David Góngora Pimentel)*

- La independencia del juez debe mantenerlo a salvo de toda influencia y como muchas de ellas suelen ser artificiosamente exhibidas, escondidamente ensayadas y cautelosamente dispuestas, su prudencia y cuidado no deben tener sosiego. *(Fernando Gómez Gómez)*
- La dignidad, tras la independencia que es su soporte, le va a permitir, sin arrogancias ni prepotencias pero con bondadosa reciedumbre, hacer entender cuál es su función, por qué la tiene que cumplir y nunca esconder sus errores tras las doctrinas de los superiores o los consejos de los amigos. *(Fernando Gómez Gómez)*
- Independencia de los jueces: El juez debe ser una persona no subordinada a ningún poder político, económico, social o religioso. *(Sergio Armando Valls Hernández)*
- La autonomía de la conciencia del juez está limitada por el derecho positivo. *(Sergio Armando Valls Hernández)*
- El abogado debe guardar celosamente su independencia, frente a los poderes públicos, los magistrados y demás autoridades ante los cuales ejerza habitualmente. En el cumplimiento de su cometido profesional, debe actuar con independencia de toda situación de interés que no sea coincidente con el interés de la justicia y con el de la libre defensa de su cliente. En una palabra, debe actuar sin ataduras, con entera libertad. *(Raúl Horacio Viñas)*

C) Motivación

- Los jueces deben dictar sentencias basándose en el sistema de fuentes establecido. Deben hacerlo, además, por las razones establecidas en ese sistema *(Jorge Malem Seña)*
- El juez en el ejercicio de su encargo, tiene obligación de fallar en proceso, según lo alegado y probado en el mismo, y no según los conocimientos sobre el particular, alcanzados fuera de juicio. No basta la certeza personal para condenar al imputado, hay que añadir a ella la certeza procesal motivada. También se pide al juez tener una certeza moral que excluya toda duda razonable sobre el acto externo y su imputabilidad *(Humberto Graztoso Bonetto)*
- La garantía de la primacía del derecho, tanto en la sumisión a la ley como a la protección de los derechos y libertades de la persona, constituye hoy la exigencia fundamental que la sociedad tiene respecto del juez. Y así se justifica su exclusiva sumisión a la ley y no a otra instancia ajena. *(José Gavaldón López)*
- El buen juez debe motivar sus resoluciones exhaustivamente. Lo anterior, dado que a los justiciables les interesa conocer las razones y no toleran que ellas resulten insuficientes, contradictorias o escasamente persuasivas (solvencia de la capacidad justificatoria de sus sentencias). *(Rodolfo Luis Vigo y Silvana Stanga)*
- Capacidad argumentativa y de justificación en las sentencias: elocuencia. *(Alberto Saíd)*
- Es la obligación del juez de fundamentar su decisión pues ese es el principal mecanismo de control de su poder. *(Manuel Atienza)*

D) Objetividad

- Deber de actuar apegado a los criterios que la norma dicta, ajeno a los afectos o desafectos del juzgador. (Guillermo I. Ortiz Mayagoitia)
- No debe imponer sus propios valores, sino los valores básicos de la sociedad en la que vive. (Aharon Barak)

E) Profesionalismo y Excelencia

- Excelencia técnica: El juez debe ser un estudioso perpetuo, de modo que esté actualizado en la práctica, en la doctrina y en la jurisprudencia. (Juan Díaz Romero)
 - La excelencia y profesionalismo a que alude la constitución, se refiere al deber del juzgador de ejercer su función con pulcritud intelectual. (Guillermo I. Ortiz Mayagoitia)
 - El buen juez no es simplemente el que cumple con ciertas normas de conducta (y no incurre en responsabilidad), sino el que ha desarrollado profesionalmente ciertos rasgos constitutivos de virtudes judiciales. (Manuel Atienza)
 - Estos principios deben enriquecerse con el propósito de conformar un sistema integral de justicia plena que otorgue certidumbre a los gobernados y actores sociales y políticos. (Sergio Armando Valls Hernández)
 - Deber de tener presente que se es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración. (Raúl Horacio Viñas)

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ÉTICA JUDICIAL. POSIBLES ACCIONES

Reiterar como principios éticos básicos para todos los países iberoamericanos los ya establecidos en la Segunda Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y que tienen su reflejo en el Estatuto del Juez Iberoamericano y en la Carta de Derechos del Ciudadano Frente a la Justicia.

Los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de los países signatarios de esta Cumbre, se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios y convenientes para delimitar los alcances de cada uno de los principios de los cuales hayan decidido impulsar su implementación.

Impulsar que se aprueben e implanten dichos principios en la normativa interna de todos los países de Iberoamérica

Los Presidentes de las Supremas Cortes de Justicia de los países signatarios de esta Cumbre en cuyos países todavía no existe un código de ética, se comprometen a promover su creación, cuidando en cada caso, la implantación de los principios señalados en esta Reunión.

Los Presidentes de las Supremas Cortes de Justicia de los países que cuentan ya con un código de ética, se comprometen a revisar el texto de los mismos, a efecto de promover que las normas que rigen la ética de los jueces se acoplen al principio de independencia

respecto a cualquier otra autoridad nacional o extranjera y respecto de cualquiera de las partes involucradas en los procesos judiciales concretos, y a los principios derivados de aquél.

Difundir los Principios Éticos

Como parte del esfuerzo real que se está llevando a cabo respecto del cumplimiento estricto de la legalidad y profesionalización del cuerpo judicial, los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de los países signatarios de esta Cumbre, se comprometen a dar a conocer en sus respectivas judicaturas los principios de ética que se consagran en cada uno de sus códigos de ética judicial. Asimismo, asumen el compromiso de difundir entre los justiciables, a través de distintos medios informativos, sus códigos de ética con el propósito de incrementar la confianza y la autoridad moral de los juzgadores.

Integrar dichos Principios a los Programas de Capacitación existentes en cada país.

Los Presidentes de las Supremas Cortes de Justicia de los países signatarios de esta Cumbre, se comprometen a hacer explícitos los principios de ética que se tutelan en cada país, por medio de la inclusión de apartados especiales en los programas de capacitación. En su caso, también harán saber a los destinatarios de los códigos de ética.